

## Anexo 2. Respuestas a presuntas violaciones presentadas

### **CLÁUSULA 11; 184. DERECHOS DE PETICIÓN Y AUDIENCIA; TRATO PREFERENCIAL A REPRESENTANTES SINDICALES**

#### **Violación:**

Violación:

La docente **ELENA DESIRÉE CASTILLO ZARAGOZA** adscrita al departamento de Lenguas Extranjeras, reclama que la CMGAA no le dio respuesta a una serie de correos electrónicos que envió, así como a una audiencia que solicitó, lo que impidió que se pudiera solucionar la ocupación de una plaza de tiempo completo determinado por el semestre 2023-1. Tampoco recibió respuesta al oficio de abril 2023, fecha en la que la institución se comprometió a responder.

#### **Reparación:**

Que la CMGAA se entregué una disculpa por escrito a la delegación por haberla afectado por la falta de respuesta en tiempo y forma.

Pruebas:

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresiones de correos electrónicos de distintas fechas, tales como: lunes 19 de diciembre del 2022, jueves 19 de enero del 2023, martes 17 de enero de 2023, martes 24 de enero del 2023, y viernes 03 de febrero del 2023, en los cuales la docente ELENA DESIRÉE envía a los integrantes de la CMGAA de esa fecha, en donde les envía la solicitud de atención y les pide la respuesta mencionada en la violación.

#### **Respuesta institucional:**

La Administración Institucional se compromete a invitar a la Dra. Castillo Zaragoza a la primera reunión que realice la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos para atender su reclamo.

#### **Acuerdo:**

La Administración Institucional se compromete a invitar a la Dra. Castillo Zaragoza a la primera reunión que realice la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos para atender su reclamo.

### **CLÁUSULAS 36 NUMERAL 1 CARÁCTER DE LAS PLAZAS**

#### **Violación:**

El docente **HORACIO ANTOLÍN PINEDA LEÓN** adscrito al departamento Matemáticas reclama que tiene 12 años 9 meses impartiendo clases en el departamento de Matemáticas de manera continua y con carga que cumple para poder indeterminares en semestres par e impar.

#### **Reparación:**

Que se le indetermine al docente su carga académica en el semestre par e impar conforme al derecho que le corresponde.

#### **Respuesta institucional:**

La administración Institucional informa que, el dictamen de los resultados de la convocatoria URC-DCEN-DM-001 publicada el 23 de agosto de 2021, para indeterminar Horas Semana Mes para el personal académico de asignatura en la modalidad de Méritos Académicos, se ratificó por el Consejo Divisional de Ciencias Exactas y Naturales el día 23 de agosto de 2021.

Al revisar el expediente del concurso se observa que el profesor Pineda León Horacio Antolín no solicitó participar en la convocatoria correspondiente.

Por otra parte, el criterio de antigüedad no es el único que se pide en los procesos de indeterminación aprobados por el Órgano Colegiado competente.

Con base en lo anterior y dado que no existe un programa en proceso para indeterminar al personal de asignatura en HSM no es posible atender favorablemente su solicitud.

#### **Respuesta STAUS:**

Se insiste en la estabilidad laboral del docente mediante la indeterminación de su carga académica impartida.

### **CLAÚSULAS 43. PRÓROGA DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL**

#### **Violación:**

La docente **RUTH VELÁSQUEZ GARCÍA** adscrita al campus Santa Ana reclama que, sin un sustento normativo, el Colegio Departamental de Ciencias Administrativas y Agropecuarias, del campus Santa Ana, le negó las prórrogas de contratación para los semestres 2024-2 (10 hsm) y 2025-1 (16 hsm).

#### **Reparación:**

Que se reconozca el derecho de prórroga de contratación para los semestres par e impar de la docente VELÁSQUEZ GARCÍA, para lo cual se requiere que se revoquen los acuerdos del Colegio Departamental donde se le niegan las prórrogas de contratación para los semestres 2024-2 y 2025-1. Adicionalmente, que para el semestre 2025-1 se le asignen las horas de carga académica ganadas en concurso de evaluación curricular.

#### **Pruebas:**

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en escrito de fecha 10 de abril del 2024, suscrito por la MTRA. RUTH VELÁSQUEZ GARCÍA, dirigido al docente FÉLIX AYALA ALVAREZ jefe de departamento de Cs. Administrativas y Agropecuarias campus Santa Ana, en el que solicita la prórroga de 10 hsm de práctica educativa IV para el semestre 2024-2 en el área de desarrollo, metodología y prácticum en educación, por haber resultado ganadora en el concurso de evaluación curricular en 2022-2.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en evidencia de evaluaciones del período 2023-2 de la materia de Práctica Educativa IV de la Licenciatura en Educación, en la que se muestra comentarios positivos a la impartición de la clase por la docente, y obteniendo como promedio general 9.12.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en el listado de académicos ganadores de concursos curriculares con prórrogas en el semestre 2024-2 del departamento de Cs. Administrativas y Agropecuarias del campus Santa Ana, donde no aparece la docente RUTH VELÁSQUEZ GARCÍA.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresión de los grupos pendientes de programación académica correspondiente al semestre 2024-2, de fecha 26 de abril del 2024, del departamento de Cs. Administrativa y Agropecuarias en la que se evidencia que estaba disponible la materia de Práctica Educativa IV.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en escrito de fecha 29 de abril del 2024, suscrito por la MTRA. RUTH VELÁSQUEZ GARCÍA, dirigido al docente FÉLIX AYALA ALVAREZ jefe de departamento de Cs. Administrativas y Agropecuarias campus Santa Ana, en el que solicita una respuesta a su solicitud de prórroga interpuesta el 10 de abril, ya que por medio de otros compañeros se enteró que se publicó la programación académica del semestre 2024-2 en su primera etapa el 26 de abril, y desconoce la razón de porque no se le notificó la misma, ni la resolución a su solicitud de prórroga.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en oficio DCAA/4C.2-079/2024 de fecha 29 de abril del 2024, suscrito por el docente FÉLIX AYALA, dirigido al M.C. FERMÍN GONZÁLEZ GAXIOLA director de Recursos Humanos, en el que le notifica la sesión de carácter extraordinaria del acta No. 03/2024, Acuerdo 11/03/2024 en el cual el Colegio departamental correspondiente no aprueba la prórroga de la docente RUTH VELÁSQUEZ GARCÍA.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en escrito de fecha 01 de mayo del 2024, suscrito por la docente RUTH VELÁSQUEZ GARCÍA dirigido al docente FÉLIX AYALA en el cual le manifiesta que no fue notificada en tiempo y forma de la resolución del Colegio Departamental en el que se le niega su prórroga de contratación, sino que se enteró hasta por medio de copia del oficio DCAA/4C.2-079/2024. Sin embargo, desconoce el contenido del acta mencionada en el oficio, y por lo tanto desconoce los argumentos del por qué se le negó su prórroga de contratación.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en recurso de impugnación de fecha 06 de mayo del 2024 interpuesto por la docente RUTH VELÁSQUEZ GARCÍA ante el Colegio de la Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales contra la decisión del Colegio Departamental de Cs. Administrativas y Agropecuarias del campus Santa Ana al negarle la prórroga de contratación del ATA de Desarrollo, Metodología y Prácticum en Educación, por considerar que cumple con los requisitos del EPA y el CCT.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en Acuerdos del Colegio de la Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales tomados en sesión ordinaria 06/2024 del 26 de junio del 2024, en el que se aprueba el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Normativos sobre el recurso de impugnación presentado por la MTRA. RUTH VELÁSQUEZ GARCÍA adscrita al departamento de Cs. Administrativas y Agropecuarias campus Santa Ana, en el que después de analizar el escrito y los documentos presentados como pruebas, así como el expediente: reconociendo que los hechos descritos no corresponden a lo establecido en la normativa institucional vigente, se

resuelve lo siguiente: se declara INCOMPETENTE para determinar la procedencia del recurso de impugnación.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en el dictamen de la Comisión de Asuntos Normativos del Colegio de la Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales de fecha 31 de mayo del 2024, en el que se declara INCOMPETENTE para resolver la impugnación interpuesta por la docente RUTH VELÁSQUEZ GARCÍA.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en escrito de fecha 17 de octubre del 2024, suscrito por la docente RUTH VELÁSQUEZ GARCÍA dirigido al docente FÉLIX AYALA jefe de departamento de Cs. Administrativas y Agropecuarias (DCAA) en el cual solicita la prórroga de 16 hsm del semestre 2025-1, (13 hsm en el área de Desarrollo, Metodología y Prácticum de la Educación y 3 hsm en el área de Fundamentos Interdisciplinarios en Educación), lo anterior en haber resultado apta-ganadora en Concursos de Evaluación Curricular 2023-1.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en el acta 10/2024 del Colegio Departamental DCAA, de fecha del 22 de octubre del 2024, en el que se observa que en el acuerdo 4 se presentan las solicitudes de prórroga y se señalan los argumentos y observaciones del caso de la docente RUTH VELÁSQUEZ GARCÍA y se concluye con 11 votos en contra y 0 a favor en aprobar sus solicitudes de prórrogas.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en oficio DCAA/4C.2-299/2024 de fecha 30 de octubre del 2024, suscrito por el docente FÉLIX AYALA ALVAREZ jefe de departamento de CAA campus Santa Ana dirigido al M.C. FERMÍN GONZÁLEZ GAXIOLA director de Recursos Humanos en el que se le notifica que en sesión de carácter extraordinaria del 22 de octubre del 2024 en acta 02/10/2024 del Colegio Departamental de CAA donde se niega la prórroga de contratación de 13 hsm en Desarrollo, Metodología y Prácticum de la Educación y 3hsm en Fundamentos Interdisciplinarios en la Educación.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en evidencia de evaluaciones del período 2024-1 de la materia de Epidemiología y Etiología de las barreras para el aprendizaje de la Licenciatura en Educación, en la que se muestra comentarios positivos a la impartición de la clase por la docente, y obteniendo como promedio general arriba de 8.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresiones de diversos correos celebrados entre la docente RUTH VELÁSQUEZ GARCÍA y el docente FÉLIX AYALA jefe del departamento de CAA del campus Santa Ana, de fechas indistintas 17, 23, 25, 27 de octubre del 2024, en el cuál la primera le solicita se le haga llegar de manera directa la resolución del Colegio Departamental a su solicitud de prórroga para el semestre 2025-1, debido a que nuevamente se le hace saber mediante copia de correo dirigido al director de Recursos Humanos, asimismo que se le argumente y fundamente el motivo por el cual se le negó la prórroga.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresiones de diversos correos celebrados entre la docente RUTH VELÁSQUEZ GARCÍA y los integrantes del Colegio Departamental de CAA en fecha 29/10/2024 en el cual la docente les hace saber que solicita conocer los motivos por los cuales se le negó la prórroga.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresión de correo con fecha 30/10/2024 en el cual responde el docente FÉLIX AYALA jefe del departamento de CAA del campus Santa Ana, Dirigido a la docente RUTH VELÁSQUEZ GARCÍA en el que le informa que el acta No. 10/20/2024 se encuentra publicada en la página web del Departamento de CAA, donde puede ver con detalle el acuerdo.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en recurso de impugnación de fecha 26 de noviembre del 2024 interpuesto por la docente RUTH VELÁSQUEZ GARCÍA ante el Colegio de la Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales contra la decisión del Colegio Departamental de Cs. Administrativas y Agropecuarias del campus Santa Ana al negarle la prórroga de contratación del ATA de Desarrollo, Metodología y Prácticum en Educación y Fundamentos interdisciplinarios en Educación, por considerar que cumple con los requisitos del EPA y el CCT.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresión de Documentos con fecha 9 de junio 2023 suscrito por el DR. RAFAEL RAMÍREZ VILLAESCUSA Abogado General dirigido a Dra. MARIA RITA PLANCARTE MARTÍNEZ Rectora de la Universidad de Sonora, en el que informa que después de un análisis de la ley 169 interpreta que es al Colegio de Facultad Interdisciplinaria a quien le compete resolver las impugnaciones a las negaciones de prórroga que emitan los Colegios Departamentales.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en Acuerdos del Colegio de la Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales, con fecha 28 de noviembre del 2024, sobre el recurso de impugnación presentado por la MTRA. RUTH VELÁSQUEZ GARCÍA adscrita al departamento de Cs. Administrativas y Agropecuarias campus Santa Ana, en el que después de analizar el escrito y los documentos presentados como pruebas, así como el expediente:

reconociendo que los hechos descritos no corresponden a lo establecido en la normativa institucional vigente, se resuelve lo siguiente: se declara INCOMPETENTE para determinar la procedencia del recurso de impugnación. DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en Acuerdos del Colegio de la Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales tomados en sesión ordinaria 13/24-7 del 2 de diciembre del 2024, en el que se aprueba el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Normativos sobre el recurso de impugnación presentado por la MTRA. RUTH VELÁSQUEZ GARCÍA adscrita al departamento de Cs. Administrativas y Agropecuarias campus Santa Ana, con respecto a la no aprobación de una solicitud de prórroga de contratación para el semestre 2025-1. se resuelve lo siguiente: se declara INCOMPETENTE para determinar la procedencia del recurso de impugnación.

**Respuesta institucional:**

Con base en el artículo 88 del Estatuto del Personal Académico, el cual establece que el H. Consejo Divisional (Colegio Departamental) para la aprobación de la prórroga de contratación, deberá de evaluar el desempeño del personal académico en el año o semestre anterior, para lo cual deberá de considerar la evaluación de los alumnos y el grado de cumplimiento del plan de trabajo.

Por lo anterior no existe violación, debido a que el H. Consejo Divisional (Colegio Departamental) procede conforme a la normatividad institucional.

ARTÍCULO 88. Siempre que persistan los motivos que le dieron lugar, el Consejo Divisional podrá prorrogar la contratación sin que para ello se requiera de un nuevo concurso de evaluación curricular. Para prorrogar la contratación, el Consejo Divisional deberá evaluar el desempeño del personal académico en el año o semestre anterior, para lo cual deberá considerar la evaluación de los alumnos y el grado de cumplimiento del plan de trabajo.

**Respuesta STAUS:**

Se insiste en que se debe revisar las evaluaciones al desempeño docente en la ATA 1224 para verificar que la decisión que tomó el colegio departamental haya sido en la ATA correcta debido a que no es procedente que se tomen en cuenta criterios evaluados en una ATA para negar prórrogas en otra. Además, reiteramos la postura de que no se debe evaluar dichos criterios y que éstos sirvan para negar prórrogas en semestres posteriores.

**CLÁUSULAS 43, 82; PRÓRROGA DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL, PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS.**

**Violación:**

El docente **HORACIO ANTOLÍN PINEDA LEÓN** adscrito al departamento Matemáticas reclama que tenía derecho a prórroga de contratación de 25 HSM en el semestre 2024-2, y solo se le programaron 20 HSM, y por error administrativo se le dejó de otorgar las 5 HSM correspondiente a la materia de ecuaciones diferenciales.

**Reparación:**

Que no se afecte su derecho a prórroga de 25 hsm en el semestre 2025-2 a las que tenía derecho el docente **HORACIO ANTOLÍN PINEDA LEÓN**, debido a que por error administrativo ajeno a su persona solo le programaron como asignación 5 hsm que debieron haber sido programadas como derecho a prórroga durante el semestre 2024-2.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional informa que la programación correspondiente del Dr. Horacio Antolín Pineda León en el período 2024-2 está compuesta por:

- 5 HSM por prórroga de contratación en el ATA 0075.
- 10 HSM por ser ganador de concurso en el ATA 0075.
- 5 HSM por ser ganador de concurso en el ATA 0077.
- 5 HSM por asignación en el ATA 0077 (Ecuaciones Diferenciales-22011).
- 4 HSMS por asignación en el ATA 0075.

Es importante señalar que la materia Ecuaciones Diferenciales (22011) programada por asignación no se le puede reconocer como ganador de concurso ya que no está contemplada en el listado de materias que dan origen a las 199 HSM concursadas contenidas en el numeral 9 de la convocatoria CHER-FICEN-DM-003.

**Respuesta STAUS:**

Se insiste en que aún cuando se argumente que la materia asignada al docente no se encontraba en la convocatoria mencionada, pertenece a la misma ATA y, por ende, el maestro tiene derecho a prórroga al haber

sido ganador del concurso. Por lo tanto, solicitamos se hagan los ajustes necesarios para que el maestro recupere su prórroga.

### **CLAUSULA 82; 83. PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS; PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN**

#### **Violación:**

La docente **ELENA DESIRÉE CASTILLO ZARAGOZA** adscrita al departamento de Lenguas Extranjeras, reclama que en el semestre 2023-1 se programaron cursos en línea para idiomas (alemán, árabe, chino, francés y ruso) y no se presentaron en las reuniones de la CDVPA como tampoco se ofertaron para la totalidad de la planta académica, solo algunos docentes que incluso estaban de licencia total sin goce de sueldo, además de que la dirección de Recursos Humanos no vigiló ni realizó lo conducente para que se lleve a cabo esta parte de la programación en apego a la cláusula 82 y 83 del CCT.

#### **Reparación:**

Que la Administración Institucional realice lo siguiente:

Se sancione a la jefa de departamento por no seguir con lo establecido en la cláusula 82 y no haber ofrecido las materias al personal, favoreciendo a ciertos maestros.

Que se revise si alguien con licencia sin goce de salario se le puede autorizar impartir cursos en línea.

Que se haga pública la información en donde se le debió haber notificado a los docentes de cada uno de los idiomas sobre la existencia y oferta de los cursos en línea (con horario y modalidad establecida), con el fin de que estos hubiesen podido habilitarse en el curso solicitado y tener la posibilidad de impartirlos.

Se exige una explicación sobre los permisos otorgados, que incluya como se programan y en qué momento se autorizan dichos permisos, así como que se haga pública la información sobre los permisos realizados y autorizados por este proceso en particular.

Que se realice lo legalmente necesario para regular estos cursos en línea, ya que están generando una situación poco clara en el aspecto laboral.

#### **Pruebas:**

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresión del formato uno de programación académica del semestre 2023-1 de fecha 18 de enero del 2023.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresión del listado de grupos pendientes de programación del semestre 2023-1 de fecha 18 de enero del 2023.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresión de correo electrónico de fecha 14 de marzo del 2024 suscrito por la docente ELENA DESIRÉE y dirigido a la docente MARÍA NELLY GUTIERREZ jefa de departamento de LENEXT, en el cual le solicita informe sobre la situación de los cursos de alemán, árabe, francés, chino y ruso que se están ofreciendo en línea para alumnos universitarios de diversos campus, y porque no se habían presentado ni mencionado dichos cursos en la CDVPA, entre otros cuestionamientos.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresión de correo de fecha 14 de marzo del 2024, suscrito por la docente MARÍA NELLY GUTIERREZ jefa del departamento de LENEXT, en el cual da respuesta al correo enviado por la docente ELENA DESIRÉE el mismo día, con copia a JESÚS ALAN VILLEGAS.

#### **Respuesta institucional:**

La Administración Institucional y el STAUS acuerdan formar una comisión bilateral para analizar esta situación con el objetivo de establecer criterios que regulen la oferta educativa de los cursos en modalidad en línea y a distancia, en la que se establezcan procedimientos claros para efectos de programación académica con base en lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo STAUS-UNISON, vigente.

#### **Respuesta STAUS:**

Se insiste en la entrega de la explicación de los permisos de licencia sin goce de sueldo emitidos y que, aun así, los docentes fueron programados en los cursos en línea.

### **CLÁUSULAS 82 SEGUNDA ETAPA NUMERAL 3 BIS PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS; TRIGÉSIMA QUINTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2024 PAGO DE MATERIAS 5X3 DEL EJE COMÚN O ÁREA DE FORMACIÓN INTEGRAL; Y EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

#### **Violación:**

Las y los docentes **PATRICIA GARCÍA CANO, CLAUDIA DE JESÚS CARILLO GRACÍA, IVAN QUINTANA DEL CASTILLO, ROSA ANGELICA DEL CARMEN VISEÑOR CORREA, ALMA JUDITH NÚÑEZ SOTO**, adscritas a la delegación de Letras y Lingüística, reclaman el reconocimiento de las 2 horas gabinetes por semana de la materia de Estrategias de aprender a aprender del eje común (5x3). Las cuales se han dejado de pagar a los docentes que no estén indeterminados en la materia en el semestre impar, a pesar de tener la indeterminación en el semestre par.

**Reparación:**

Que se respete el acuerdo de analizar las solicitudes de pago 5x3 al semestre impar a los docentes indeterminados en la materia de Estrategias de aprender a aprender del eje común, en cualquiera de los dos semestres.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional informa que en el Convenio de Revisión Contractual STAUS-UNISON del 2009, establece en su cláusula VIGÉSIMA, que: “la Universidad se compromete a mantener el pago de 5X3 en las materias del eje de formación común hasta que concluya oficialmente el programa de regularización establecido en la cláusula VI transitoria del Contrato Colectivo de trabajo, dicho pago se hará solamente para el personal de asignatura indeterminados en el eje de formación común”.

Es importante señalar que el Programa de Regularización del Personal Académico, en el marco de la cláusula VI transitoria del CCT, concluyó oficialmente el día 4 de diciembre de 2015.

**Respuesta STAUS:**

Respuesta pendiente.

**CLAUSULA 82; 88; PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS; SOBRECARGA ACADÉMICA.**

**Violación:**

El docente **JUAN MARCOS VALENZUELA LOPEZ** adscrito al departamento Física reclama que en la programación 2025-1, al maestro **MIGUEL ANGEL ROMERO OCHOA** y a él, técnicos académicos de nuevas tecnologías (NTIC) se les han negado la cantidad máxima de horas a programarse que permite el CCT 2023-2025 y el procedimiento de programación. Como sucedió en el 2024-2 al maestro Romero, el área correspondiente de Recursos Humanos se negó a validar los folios de su carga en sistema al solicitar 3 grupos de 3 horas cada uno para un total de 9 horas semana mes.

La explicación que se dio fue de que supuestamente los técnicos académicos no pueden tener más de 2 grupos. Esto a pesar de la frase aclaratoria “Hasta por 10 horas o 2 grupos, lo que más beneficie al trabajador” que indica la cláusula 88, numeral 3 de la sobrecarga de los técnicos académicos, correspondiente a la etapa 2.4 que se indica en la cláusula 82 de la programación.

El representante de Recursos Humanos también advirtió que esa cláusula se “arreglaría” en la siguiente negociación para quitar esa parte. Agregó que el tercer grupo solo se agregaría si sobran horas al final de la tercera etapa.

**Reparación:**

Que se respeten las cláusulas referentes a la programación sin agregar opiniones e interpretaciones personales, la cual dice explícitamente que “Hasta por 10 horas o 2 grupos, lo que más beneficie al trabajador”.

**Pruebas:**

DOCUMENTAL PRIVADA: se adjunta acta de reunión de la comisión departamental verificadora de la programación donde también estuvieron presentes representantes del departamento de física, coordinador de NTIC y representantes sindicales (secretario de trabajo y conflicto Jesús Ignacio Ibarra Carmelo y Jonathan García).

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional a través de la Dirección de Recursos Humanos se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 88 del Contrato Colectivo de Trabajo STAUS-UNISON, vigente.

**Acuerdo:**

La Administración Institucional a través de la Dirección de Recursos Humanos se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 88 del Contrato Colectivo de Trabajo STAUS-UNISON, vigente.

**CLÁUSULA 82; 83; 84 Y 87. PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS; PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN; PROGRAMACIÓN DEL PERSONAL DE CONFIANZA; CARGA ACADÉMICA DEL PERSONAL DE CARRERA**

**Violación:**

La delegación de PSICOM reclama que el docente LUIS HUMBERTO RUIZ GARCÍA, jefe de departamento de Psicología y Ciencias de la Comunicación, incumplió con el procedimiento de programación académica de la primera y segunda etapa del semestre 2025-1, al no programar al personal docente que tiene derecho alrededor de 180 hsm.

**Reparación:**

Que la jefatura del departamento de Psicología y Ciencias de la Comunicación cumpla con lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo y programe la carga académica conforme a derecho al personal docente afectado, además que la dirección de recursos humanos se comprometa a no afectar laboralmente, en la seguridad social y salario a las y los docentes que se encuentran en esta situación.

**Prueba:**

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en el acta de la reunión de la CDVPA de PSICOM de la primera y segunda etapa del semestre 2025-1 de fecha 22 de noviembre del 2024.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional se compromete a través de la Dirección de Recursos Humanos y la Comisión Departamental Verificadora de la Programación a dar seguimiento al proceso de programación desde la planeación de la materia de trabajo por las coordinaciones de los programas educativos, así como, la programación del personal académico, con base a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo STAUS-UNISON, vigente.

**Acuerdo:**

De acuerdo. Sin embargo, se insiste en que las Jefaturas de Departamento deben seguir el proceso de programación establecido en el CCT evitando así problemáticas que deriven en violaciones a derechos del profesorado, así como implicaciones económicas para resarcir dichas violaciones.

**CLAUSULA 82; 83; 88; PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS; PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN; SOBRECARGA ACADEMICA.**

**Violación:**

El docente **JUAN MARCOS VALENZUELA LOPEZ** delegado del departamento de Física reclama que el maestro **MIGUEL ANGEL ROMERO OCHOA** es un técnico académico que está programado en tres grupos en línea de tres horas cada uno para un total de 9 Horas Semana Mes en el semestre 2024-2. según el CCT 2023-2025 y en el procedimiento de programación, él tiene derecho "hasta por 10 horas o 2 grupos, lo que más beneficie al trabajador" cómo se indica en la cláusula 88 de la sobrecarga, correspondiente a la etapa 2.4 que se indica en la cláusula 82 de la programación. Este semestre, el maestro también resultó apto en un concurso de evaluación curricular para esa materia y alcanzó el máximo de horas a las que tienen derecho su tipo de contratación, 10 horas. Sus 3 grupos fueron aprobados por el Colegio Departamental de Física y durante la reunión de la Comisión verificadora de la Programación no hubo ninguna observación al respecto. Sin embargo, el área correspondiente de Recursos Humanos se negó a poner a tiempo su carga en el sistema a pesar de las reclamaciones del maestro, la jefatura del departamento y la representación sindical, mientras se limitó a dar "justificaciones" usando cláusulas del CCT de forma incorrecta y recortada a conveniencia, además de agregar opiniones personales que no aplican en el proceso (se adjuntan respuestas de Recursos Humanos durante el tiempo que duró la situación). Al finalizar el asunto, el maestro tenía un **retraso de 4 quincenas en sus pagos** y fue programado solamente después de cumplir con las condiciones impuestas por Recursos Humanos: a) que se ofrezcan las horas a otros docentes y solo porque no había otra opción, se asignó al maestro; b) Que solo 6 horas de las 9 programadas fueran prórroga.

**Reparación:**

Que se respeten las cláusulas referentes a la programación de la sobrecarga de los técnicos académicos sin agregar opiniones e interpretaciones sin fundamentos normativos. Que sean prorrogables el total de las horas impartidas a las que tiene derecho el docente **MIGUEL ANGEL ROMERO OCHOA** en el semestre 2024-2.

**PRUEBAS:**

DOCUMENTAL PRIVADA: se adjuntan correos enviados entre docentes **MIGUEL ANGEL ROMERO OCHOA, JUAN MARCOS VALENZUELA**, representación del sindicato, jefatura y el área de Recursos Humanos. Asimismo, correos electrónicos dirigidos al Colegio Departamental de Física suscritos por el docente afectado, en el que se solicita que se respete el derecho a carga del docente y la aplicación correcta de la cláusula 88.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 88 del Contrato Colectivo de Trabajo STAUS-UNISON, vigente.

Además, se revisará conjuntamente con el titular de la Jefatura del Departamento de Física para determinar lo correspondiente a la prórroga de contratación y realizar el ajuste correspondiente en el sistema de programación, antes de que inicie el proceso de programación del período 2025-2.

**Respuesta STAUS:**

De acuerdo. Sin embargo, se insiste en que las Jefaturas de Departamento deben seguir el proceso de programación establecido en el CCT evitando así problemáticas que deriven en violaciones a derechos del profesorado, así como implicaciones económicas para resarcir dichas violaciones.

**CLÁUSULA 82, 83; PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS; PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN.****Violación:**

El docente **JORGE LUIS ARELLANO CRUZ** adscrita al departamento de Ciencias Sociales del campus Navojoa, reclama que no se le contabiliza el total de su antigüedad académica en la Universidad de Sonora, siendo que ingreso a la Universidad desde el semestre 2007-2 continuando programado en los siguientes periodos semestrales 2008-1, 2008-2, 2009-2, 2010-1, 2010-2, 2011-1, 2011-2, 2012-1, 2012-2, 2013-1, 2013-2, 2014-1, 2014-2, 2013-1, 2015-2, 2016-1, 2016-2, 2017-1, 2017-2, 2018-2 2024-1, 2024-2 de los cuales solo le reconocen una antigüedad de 10 meses; Así mismo dicho docente en el periodo de enero del 2019 a diciembre del 2021 ocupó una plaza de técnico académico general de contrato indeterminado adscrito al bufete jurídico por ser ganador de concurso por oposición. Cabe señalar que no recibió pago por liquidación o indemnización por la terminación de la relación laboral como técnico académico general adscrito al bufete jurídico de la Universidad de Sonora.

**Reparación:**

Que al docente **JORGE LUIS ARELLANO CRUZ** se le reconozca el total de su antigüedad académica.

**Pruebas:**

DOCUMENTAL PRIVADA: Carta de indeterminación expedida por rectoría a los diez días del mes de enero del 2016 donde se indetermina al docente JORGE LUIS ARELLANO CRUZ como maestro de asignatura en las áreas de derecho penal.

DOCUMENTAL PRIVADA: Carta de renuncia dirigido a la Dra. Lidia Amalia Zayas Esquer Jefa del Departamento de Ciencias Sociales campus Navojoa con fecha del 15 de diciembre del 2021 firmada por el académico JORGE LUIS ARELLANO CRUZ.

DOCUMENTAL PRIVADA: Carta de solicitud de programación de carga académica en el área de derecho penal firmado por el académico JORGE LUIS ARELLANO CRUZ con fecha 15 de febrero del 2022 dirigido a la Dra. Lidia Amelia Zayas Esquer.

DOCUMENTAL PRIVADA: Oficio de respuesta a la solicitud de carga con fecha del 15 de febrero del 2022 dirigido al docente JORGE LUIS ARELLANO CRUZ enviada por la Dra. Lidia Amelia Zayas Esquer Jefa del Departamento de Ciencias Sociales campus Navojoa.

DOCUMENTAL PRIVADA: Carta detallada expedida por Recursos Humanos de la Universidad de Sonora con fecha 06 de junio del 2024.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional informa que, según obra en el expediente laboral del docente Jorge Luis Arellano Cruz presenta su renuncia voluntaria el a partir del día 15 de diciembre de 2021, ante esto la Dirección de Recursos Humanos procedió a realizar los trámites correspondientes.

Es importante señalar que se reincorpora a la Universidad como personal de asignatura determinado a partir del 08 de enero de 2024.

**Respuesta STAUS:**

Se insiste en que la docente tiene derecho a que se le reconozca su antigüedad laboral conforme a los años que ha prestado servicio a la Universidad, toda vez que se trata de un mismo patrón, aunque los recursos provengan de otro rubro. Además, que como ya se mencionó anteriormente la Ley Federal del Trabajo no establece de manera expresa que el reconocimiento de la antigüedad es prescriptible.

**CLAUSULAS. 97; 255. LICENCIA CON GOCE DE SALARIO, CRITERIOS PARA LOS ASUNTOS NO PREVISTOS Y LOS ARTÍCULOS 3, 132, 133 DE LA LEY FERDERAL DEL TRABAJO.****Violación:**

El Docente **DANTE ALBERTO ALCANTARA BOJORGE** adscrito al departamento de Historia y Antropología reclama que la dirección de Recursos Humanos le ha descontado bajo el concepto de “Descuentos por horas”, la cantidad de \$3,714.15 (tres mil setecientos catorce pesos con quince centavos). Esos descuentos, según informa la misma Dirección en su portal, corresponden a “Descuento por inasistencias los días 12, 13, 14, 15,16 y 19 de agosto, del presente año, aun cuando el docente le solicitó a la jefa del Departamento de Historia a través del correo electrónico una licencia con goce de sueldo para los días 13, 14, 15, 16 y 19 de agosto, de acuerdo con la cláusula 97 del CCT STAUS-UNISON, el cual fue negado. Esos descuentos son una evidencia de que se incurrió en una clara violación al CCT, por parte de la docente Edna Lucía García Rivera. Asimismo, el docente subraya que previamente había dialogado con la doctora acerca de que el motivo de su licencia era para dar cumplimiento al dictado de una sentencia judicial en materia familiar, y estar al cuidado de su hijo de 5 años. Lo anterior también fue notificado a la dirección de Recursos Humanos de la Universidad de Sonora, con la mediación del STAUS.

Además, posteriormente, el supervisor de la dirección de Recursos Humanos comenzó a enviar a su dirección electrónica avisos donde se indica que los días 28, 29, 30 de agosto y 02, 03 ,04, 05, 06, 09, 11 de septiembre, no se le localizó en el aula en la materia taller de fuentes históricas (clave 09386), de la licenciatura en historia. En razón de lo anterior, para la segunda quincena de septiembre se le ha descontado la cantidad de \$2,063.42 (dos mil sesenta y tres pesos con cuarenta y dos centavos), lo cual evidencia un daño moral que se le está ocasionando, y un proceso de hostigamiento laboral que apoya con el siguiente argumento: le parece imperativo dejar constancia de que desde el semestre 2018-2 ha impartido la asignatura taller de fuentes históricas (clave 09386) y nunca antes se le había registrado tales faltas, pues las horas en cuestión tienen un carácter práctico (se trata de 6 horas prácticas y tres horas teóricas de un total de 9), lo cual sabe la docente Edna Lucía García Rivera, las horas prácticas tiene la finalidad de que quienes están por concluir su carrera dediquen ese tiempo a actividades, tales como: búsqueda de referencias documentales, análisis de textos, evaluación de resultados, definición de rutas de investigación, crítica de los materiales reunidos, y tareas relacionadas con la búsqueda de información en general. En consecuencia y por la naturaleza de las mismas, no se lleva a cabo un trabajo específico en el aula, a menos de que se requiera. Por su parte las 3 horas de teoría se imparten los viernes en un horario de 17:00 a 20:00 horas. Asimismo, la asignatura contempla la visita a los acervos documentales para que estudiantes puedan conocerlos y/o consultarlos como parte de sus proyectos de investigación. Por esta razón, también durante las horas prácticas (laboratorio) se agendan tales visitas. Todo lo anterior es bien sabido por la docente Edna Lucía García Rivera, en razón de que ella como jefa de departamento fue responsable de elaborar la programación académica correspondiente al semestre 2024-2, y aun así se le han aplicado las faltas. Un ejemplo de las consecuencias negativas que se pueden citar es el caso del martes 03 de septiembre, que visitaron el Archivo General Universitario con el grupo de taller fuentes históricas en el horario de 12:00 a 01:00 horas y ese día se le atribuyó una falta indebidamente.

Resalta lo que le parece una anomalía en tanto las horas de teoría (3 horas) y laboratorio (6 horas) del taller de fuentes históricas (clave 09386) no fueron debidamente estipuladas en la programación académica del semestre en curso y figuran únicamente como horas teóricas, de ahí que, se propicia a su parecer la confusión por parte de los supervisores de la dirección de Recursos Humanos. Cabe resaltar, que la docente Edna Lucía García Rivera quien fue nombrada encargada del departamento de Historia y Antropología a partir del 01 de septiembre del presente año, es docente en el semanario de titulación 1 (clave 09387) de la misma licenciatura, el cual si figura con sus horas de laboratorio (9 horas) y de teoría (3 horas) debidamente estipuladas en la programación académica. La partición de ese grupo en tanto lo atienden dos docentes no es un argumento válido para que en el caso de la asignatura que imparto no figuren tanto las horas de teoría como de laboratorio. Me parece que el

diferente criterio aludido a la programación académica y en la supervisión del cumplimiento de sus obligaciones académicas (en tanto en el seminario de titulación 1 tampoco se imparten todas las horas de laboratorio en el aula) evidencia un trato diferenciado e injusto contra el docente. A su vez se configura una doble actuación como juez y parte en el caso de la docente Edna Lucía García Rivera.

Es importante decir también que, ante los descuentos, con fecha del 18 de septiembre el docente manifestó a la docente Edna Lucía García Rivera, a través del correo electrónico, que notificaría a la dirección de Recursos Humanos las razones de las supuestas faltas atribuidas al docente en taller de fuentes históricas (clave 09386), lo cual el suscrito en principio no tendría por qué haber hecho. El docente explicó sus argumentos con diligencia, y con fecha del 19 de septiembre se lo entregó. La encargada del departamento de historia y antropología envió el oficio a la dirección de Recursos Humanos explicando las ausencias, pero en dicho oficio no se indica explícitamente que la situación continuara durante el resto del semestre 2024-2 lo cual es una clara forma de permitir que le sigan atribuyendo indebidamente inasistencias y teniendo el mismo problema, molestias a su persona y afectaciones económicas. Todo indica que es el único profesor al que le está sucediendo lo anterior, por lo cual considero que se trata de un acto de hostigamiento por parte de la encargada del departamento de Historia y Antropología y abuso en el ejercicio del poder disfrazado de apego al CCT y una violación al artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo.

#### **Reparación:**

Que la jefatura del departamento de Historia y Antropología se comprometa a dar cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo STAUS-UNISON en los términos de los descuentos que injustamente se le están aplicando, y que se lleve a cabo un resarcimiento pleno respecto a la afectación económica referida.

Que notifique a la dirección de Recursos Humanos para que se reintegren por completo los descuentos que se han ejercido por faltas en la asignatura Taller de Fuentes Históricas (clave 09386) y que diga explícitamente que durante todo el semestre 2024-2 permaneció la dinámica de trabajo arriba expuesta.

Que en respeto a la Ley Federal de Trabajo la jefa del departamento se abstenga de realizar prácticas hostiles, abusivas y discriminatorias en el ejercicio de sus funciones.

#### **Pruebas:**

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en oficio suscrito por el docente afectado dirigido al secretario de Trabajo y Conflictos de STAUS y recibido por la Dirección de Recursos Humanos con fecha 25 de junio del 2024 para solicitar ausentarse de su espacio laboral los días 31 de julio, 01 y 02 de agosto. Además, el día 12 de agosto; y los días 20, 21, 22, y 23 del mismo mes para dar cumplimiento a una sentencia de carácter familiar.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresión de correo electrónico oficial de fecha viernes 02 de agosto dirigido a la jefa de departamento de Historia y Antropología en el que se anexa la solicitud firmada de la licencia con goce de sueldo durante los días 05, 06, 07, 08 y 09 de agosto.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en impresión de correo electrónico oficial de fecha lunes 12 de agosto dirigido a la jefa de departamento de Historia y Antropología en el que se anexa la solicitud firmada la licencia con goce de sueldo durante los días 13, 14, 15, 16 y 19 de agosto.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en aviso de supuesta inasistencia del 28 de agosto 2024 en la materia de taller de Fuentes Históricas en un horario de 07:00 a 08:00 horas, emitida por el subdirector de Programación Académica y Verificación de Permanencia Académica con fecha 02 de septiembre 2024 dirigido al docente en mención.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en aviso de supuesta inasistencia del 29 de agosto 2024 en la materia de taller de Fuentes Históricas en un horario de 07:00 a 08:00 horas, emitida por el subdirector de Programación Académica y Verificación de Permanencia Académica con fecha 02 de septiembre 2024 dirigido al docente en mención.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en aviso de supuesta inasistencia del 30 de agosto 2024 en la materia de taller de Fuentes Históricas en un horario de 07:00 a 08:00 horas, emitida por el subdirector de Programación Académica y Verificación de Permanencia Académica con fecha 05 de septiembre 2024 dirigido al docente en mención.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en aviso de supuesta inasistencia del 02 de septiembre 2024 en la materia de taller de Fuentes Históricas en un horario de 07:00 a 08:00 horas, emitida por el subdirector de Programación Académica y Verificación de Permanencia Académica con fecha 05 de septiembre 2024 dirigido al docente en mención.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en aviso de supuesta inasistencia del 03 de septiembre 2024 en la materia de taller de Fuentes Históricas en un horario de 07:00 a 08:00 horas, y otra de 12:00 a 13:00 emitida por el subdirector de Programación Académica y Verificación de Permanencia Académica con fecha 05 de septiembre 2024 dirigido al docente en mención.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en aviso de supuesta inasistencia del 04 de septiembre 2024 en la materia de taller de Fuentes Históricas en un horario de 07:00 a 08:00 horas, emitida por el subdirector de Programación Académica y Verificación de Permanencia Académica con fecha 09 de septiembre 2024 dirigido al docente en mención.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en aviso de supuesta inasistencia del 05 de septiembre 2024 en la materia de taller de Fuentes Históricas en un horario de 07:00 a 08:00 horas, emitida por el subdirector de Programación Académica y Verificación de Permanencia Académica con fecha 10 de septiembre 2024 dirigido al docente en mención.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en aviso de supuesta inasistencia del 06 de septiembre 2024 en la materia de taller de Fuentes Históricas en un horario de 07:00 a 08:00 horas, emitida por el subdirector de Programación Académica y Verificación de Permanencia Académica con fecha 10 de septiembre 2024 dirigido al docente en mención.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en aviso de supuesta inasistencia del 11 de septiembre 2024 en la materia de taller de Fuentes Históricas en un horario de 07:00 a 08:00 horas, emitida por el subdirector de Programación Académica y Verificación de Permanencia Académica con fecha 13 de septiembre 2024 dirigido al docente en mención.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en oficio de la docente Edna Lucía García Rivera dirigido al director de Recursos Humanos con fecha del 23 de septiembre del 2024, informando que el docente solicita le sean justificadas sus horas prácticas de la materia de taller de fuentes históricas los días 28, 29, 03 de agosto y 02, 03 ,04, 05, 06 de septiembre del presente año.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple de talones de recibo del docente correspondiente a la primera y segunda quincena de septiembre, en donde se puede apreciar los descuentos por horas realizados al docente de manera indebida.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional informa que los registros en el sistema de supervisión que generaron los descuentos mencionados, corresponden a los días 12, **13, 14, 15, 16, 19**, 20, 21, 22, y 23 de agosto, acumulando un total de 28 HSM.

Por otra parte, existe evidencia de que se aprobó una licencia con goce de salario, con base a lo establecido en la cláusula 97, fracción 2, por los días **13, 14, 15, 16 y 19** de agosto, que corresponden a un total 17 HSM, por lo que se asume el compromiso de reintegrar el salario correspondiente a las HSM del período de la licencia.

Finalmente se informa que las inasistencias registradas los días 28, 29, 30 de agosto y 02, 03 ,04, 05, 06, 09, 11 de septiembre están formalmente justificadas, por lo que no se generó descuento alguno.

Es importante aclarar que el monto descontado es por las inasistencias de registradas los días 20, 21, 22 y 23 de agosto de 2024.

**Respuesta STAUS:**

De acuerdo.

**CLAUSULA 99 NUMERAL 1. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES**

**Violación:**

El docente **JESÚS DANIEL VALENZUELA SAU**, adscrito al departamento del DIFUS, reclama la falta de acceso ineficiente a aulas y laboratorios para la impartición de clases. Señala que resulta impráctico y tardado tener que recoger en las oficinas administrativas la llave de un salón o laboratorio para la impartición de cursos a cada hora-clase. La inconveniencia es mayor para maestros de asignatura que imparten varias horas al día, así como para las clases de las 7:00 horas, pues depende de la puntualidad de la persona que facilita las llaves.

**Reparación:**

Que se dé el acceso a aula y laboratorios mediante tarjeta electrónica programable cada semestre, obligatorio en toda la Universidad. Esta es una problemática con una solución simple, que ya se ha puesto en práctica, como ejemplo de un caso de éxito, la llave (tarjeta de acceso) que un servidor usa para acceder a su cubículo en un

edificio 3L, fue programada para acceder a un aula en el edificio remodelado (3D) en un semestre anterior, ya sea por falta de voluntad de las unidades administrativas o por falta de recursos técnicos eso no se implementa en toda la universidad. La programación de la tarjeta de acceso debería ser independiente a la adscripción del docente, y el departamento en el que se imparta el curso. Si un profesor no cuenta con una llave electrónica se le puede proporcionar una al inicio del semestre, con las premisas de que deberá pagar un reemplazo en caso de robo, extravío, o desperfecto por negligencia, así como deberá regresarla al final del semestre en curso.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional se compromete a proporcionar los elementos necesarios para que el Dr. Valenzuela Sau tenga acceso al espacio físico en el que desarrolla sus actividades de docencia.

**Respuesta STAUS:**

Se insiste en la implementación de un mecanismo que eficiente el acceso a los espacios físicos para toda la planta docente.

**CLÁUSULA 101. EQUIPO Y ROPA DE TRABAJO**

**Violación:**

La Dirección de Recursos Humanos incumplió con la entrega en tiempo y forma de la ropa, uniformes y equipo de trabajo, los primeros tres días hábiles del semestre 2024-2.

**Reparación:**

Que la Dirección de Recursos Humanos se comprometa a cumplir con lo establecido en esta cláusula y entregue la ropa, uniformes y equipo de trabajo los primeros tres días hábiles de cada semestre par.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional se compromete a llevar a cabo un ajuste al procedimiento previo para la adquisición y entrega de la ropa, uniformes y equipo de trabajo con el fin de que se dé cumplimiento a lo establecido en la Cláusula.

**CLÁUSULA 161. PAGO DE PENSIÓN POR DIFERENCIA DE AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN AL ISSSTESON**

**Violación:**

La docente **ELENA DESIRÉE CASTILLO ZARAGOZA** adscrita al departamento de Lenguas Extranjeras, reclama que la Administración Institucional ha incumplido su compromiso de realizar las gestiones ante ISSSTESON tendientes al reconocimiento del tiempo de cotización de los períodos 1996-1998 y 1999 al 2006.

**Reparación:**

Que la Dirección de Recursos Humanos realice la gestión de manera efectiva para que el ISSSTESON reconozca como tiempo cotizado, previo pago correspondiente, los períodos antes mencionados.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional conjuntamente con el STAUS realizarán gestiones ante el ISSSTESON encaminadas para el reconocimiento de tiempo cotizado del personal académico que se encuentre en esta situación.

**Respuesta STAUS:**

Se insiste en que se debe gestionar e insistir en llevar a cabo las reuniones tripartitas ISSSTESON-UNISON-STAUS para dar seguimiento y resolver los casos de reconocimiento de tiempo cotizado.

**CLAÚSULAS 225. RECISIÓN DEL CONTRATO O INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Violación:**

La docente **RUTH VELÁSQUEZ GARCÍA** adscrita al campus Santa Ana reclama el incumplimiento de la Universidad de Sonora para llevar a cabo la investigación administrativa, lo cual menciona ha afectado sus derechos laborales.

**Reparación:**

Solicita se anulen todas las resoluciones que han afectado sus derechos laborales, restableciendo en su totalidad los mismos hacia su persona.

**Pruebas:**

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en escrito de notificación de inicio de investigación Administrativa en contra de la docente RUTH VELÁSQUEZ GARCÍA con fecha 17 de junio 2024 expedida por el M.C. FERMÍN GONZÁLEZ GAXIOLA en la que se le notifica a la docente el inicio del procedimiento administrativo correspondiente por la dirección de Recursos Humanos y la citación a audiencia.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en acta de audiencia, en la que la docente RUTH VELÁSQUEZ GARCÍA se presenta el día 21 de junio de 2024 para hacer verificativo la audiencia prevista en la cláusula 225 del contrato colectivo, y exponer su situación.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en acta de audiencia, en la que la docente RUTH VELÁSQUEZ GARCÍA se presenta y expone pruebas recabadas. El día 25 de junio de 2024 para hacer verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida por el director de Recursos Humanos de la Universidad de Sonora a cargo de la docente.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional a través de la Dirección de Recursos Humanos llevó a cabo la investigación administrativa correspondiente, posteriormente y con base en lo establecido en el punto 6 de la cláusula 225 del Contrato Colectivo de Trabajo se propuso un arreglo para dar por terminado el conflicto con el cual no estuvo conforme la interesada, por esa razón se turnó el expediente a la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico, la cual debe resolver.

**Respuesta STAUS:**

Que la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico, emita su resolución antes de que finalice el mes de mayo del presente año, en favor de la docente.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA MODELO EDUCATIVO EN SU INCISO B) DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2024****Violación:**

La Universidad incumplió su compromiso de discutir en el seno de la CMGAA las propuestas presentadas por el STAUS referente al Modelo Educativo y llevar los posibles acuerdos de las partes ante los órganos correspondientes.

**Reparación:**

Que se respete el acuerdo del convenio de discutir las propuestas presentadas por el STAUS respecto al tema y sus acuerdos se lleven ante el órgano colegiado correspondiente.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional y el STAUS acuerdan que en el seno de la CMGAA, se dará continuidad al análisis de las propuestas realizadas por el sindicato en el marco de nuevo Modelo Educativo, con el fin de implementar acciones para llegar acuerdos y ponerlos a consideración del Órgano Colegiado competente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA ISSSTESON DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2024****Violación:**

La Administración Institucional incumplió los siguientes compromisos:

Dar seguimiento a la mesa tripartita con la Dirección del ISSSTESON al menos una reunión al mes.

Realizar un estudio de la problemática relativa a la afiliación al ISSSTESON de profesores de asignatura con salario inferior al mínimo, así como, acordar con la Dirección del ISSSTESON la forma de resolverla.

La aportación de la información de las aportaciones necesarias para revisión y solución de los casos de reclamo de reconocimiento de tiempo de cotización que presenten académicos, así como, brindar las facilidades para llegar a acuerdos que permitan la solución de los casos.

Dar seguimiento a los casos de los académicos cuyos análisis clínicos mostraron la presencia de sustancias que pudieran causar daños a su salud. Asimismo, a realizar una segunda fase de estudios clínicos y médicos al resto del personal académico que labora en condiciones de riesgo para la salud.

Reubicar temporalmente a los 3 docentes de Ciencias Químicas y Biológicas que presentaron niveles altos de sustancias que pudieran dañar su salud, en tanto se determina si la condición detectada es consecuencia de la exposición a agentes causales que manejan en su entorno laboral.

Revisar y actualizar en su caso, los protocolos de seguridad para el manejo de sustancias en todos los laboratorios.

Dar seguimiento a través de una comisión tripartita, al tema de hijos e hijas con condiciones neurodivergentes, participando en la reunión que citará el ISSSTESON para entregar una propuesta de seguimiento a los casos ya diagnosticados, así como apoyar el resto de las actividades que se tengan que realizar para concretar la atención a estos casos.

**Reparación:**

Que la Administración Institucional cumpla con cada uno de los compromisos señalados anteriormente, que fueron acordados en el Convenio de Revisión Salarial 2024.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional y el STAUS acuerdan retomar, 10 días hábiles posteriores a la firma del convenio, en el seno de las Comisiones Mixtas Correspondientes, lo siguiente:

- La problemática del personal de asignatura con salario inferior al salario mínimo para obtener su a la afiliación al ISSSTESON.
- Solicitudes de reconocimiento de tiempo cotizado ante el ISSSTESON.
- Seguimiento a los casos de los Técnicos Académicos, que presentaron substancias que pudieran causar daños a su salud. Es importante señalar que la segunda fase de estudios clínicos ya está en proceso.
- Compromiso de reubicación temporal a los 3 docentes de Ciencias Químicas y Biológicas que presentaron niveles altos de substancias que pudieran dañar su salud.
- Analizar los protocolos de seguridad para el manejo de sustancias en todos los laboratorios, con el fin de actualizarlos e implementarlos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROGRAMA DE OCUPACIÓN DE PLAZAS VACANTES DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2024**

**Violación:**

La Administración Institucional incumplió su compromiso de concluir en algunos departamentos con el programa de ocupación de plazas vacantes durante el semestre 2024-1 y 2024-2, tales como: Derecho, Física, DIFUS, Ciencias Sociales Navojoa, Cajeme, DICTUS, Agricultura y Ganadería, Polímeros, Caborca FMI, Matemáticas, PSICOM, Bellas Artes, CAA Santa Ana, CQB Navojoa. Asimismo, se presentaron diversas irregularidades en los procedimientos del programa, tales como: diversas interpretaciones al aplicar o definir los mecanismos y criterios, las evaluaciones y resoluciones de los jurados, así como la transparencia de las rubricas de puntajes, y la falta de argumentación o fundamentación en las resoluciones a impugnaciones presentadas por los docentes ante los Colegios de Facultades Interdisciplinarias.

**Reparación:**

Que se acuerde de manera bilateral la continuidad del Programa Temporal de Ocupación de Plazas Académicas Vacantes durante el semestre 2025-1, para efecto de concluir los departamentos que no llevaron a cabo el programa, además para realizar una segunda ronda en todos los departamentos que continúan con plazas vacantes, incluyendo las que se generaron en el semestre 2024-2. Adicionalmente, en aquellos departamentos donde continúe la resistencia por las jefaturas de realizar y cumplir con el programa que sea la CMGAA quien convoque y reúna a la Comisión Departamental para que se cumpla con lo establecido en el programa.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional informa que, los Departamentos del Campus Hermosillo Física, Agricultura y Ganadería, Matemáticas, Psicología y Ciencias de la Comunicación, Bellas Artes; así como Ciencias Sociales del Campus Navojoa, Física, Matemáticas e Ingeniería del Campus Caborca; Ciencias Químico Biológicas del Campus Navojoa; Departamento de Ciencias de la Salud Campus Cajeme, concluyeron con la elaboración del diagnóstico y proyecto del Programa Temporal de Ocupación de Plazas Vacantes, mismas que ya fueron dictaminadas por la CMGAA.

Por otra parte, se hace la precisión de que los Departamento de Investigación en Polímeros y Materiales del Campus Hermosillo y Ciencias Administrativas y Agropecuarias del Campus Santa Ana, enviaron en tiempo y forma su diagnóstico el cual no se ha dictaminado por la CMGAA, ante lo cual se propone retomar el trabajo y realizar el dictamen correspondiente. Además, se informa que el Departamento Investigación en Física y el de Investigaciones Científicas y Tecnológicas ya enviaron a la CMGAA su proyecto el cual está en proceso de dictamen.

Finalmente se asume el compromiso de implementar acciones, a través de la CMGAA, que permitan que el Departamento de Derecho, del Campus Hermosillo, termine a la brevedad su diagnóstico y proyecto del Programa Temporal de Ocupación de Plazas Vacantes.

**Respuesta STAUS:**

Se insiste en acordar de manera bilateral la continuidad del Programa Temporal de Ocupación de Plazas Académicas Vacantes durante el semestre 2025-1, para efecto de concluir los departamentos que no llevaron a cabo el programa, además para realizar una segunda ronda en todos los departamentos que continúan con plazas vacantes, incluyendo las que se generaron en el semestre 2024-2. Adicionalmente, en el Departamento de Derecho que sea la CMGAA quien convoque y reúna a la Comisión Departamental para que se cumpla con lo establecido en el programa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA TERRENOS DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2024; NUMERAL 1 DEL ANEXO 2 DEL**

**Violación:**

La Administración Institucional incumplió con su compromiso de concluir con el trámite notarial de desincorporación del terreno ubicado en la colonia Moderna de Navojoa. Asimismo, incumplió el compromiso de realizar las gestiones correspondientes ante la Dirección de Bienes y Concesiones del Gobierno del Estado, para que se haga efectiva la donación al STAUS de los terrenos en la colonia Gómez Morín y en el vaso de la presa Abelardo L. Rodríguez, en la Ciudad de Hermosillo, así como la ampliación del área donada a 10 hectáreas en el vaso de la presa Abelardo L. Rodríguez.

**Reparación:**

Que la Administración institucional se comprometa a concluir con los trámites de donación del terreno de Navojoa y los de la Gómez Morín y del vaso de la presa Abelardo L. Rodríguez en un plazo que no exceda el 20 de marzo del presente año. Además, se extienda a 20 hectáreas el terreno donado en el vaso de la presa Abelardo L. Rodríguez.

**Respuesta institucional:**

No existe violación. El terreno en la colonia Moderna de Navojoa ya está escriturado a nombre del STAUS. El trámite para la donación del terreno en la colonia Gómez Morín ya está en la Notaría Pública. En el caso del terreno en el vaso de la presa Abelardo L. Rodríguez se está en proceso de deslinde.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PRÓRROGA DE CONTRATACIÓN DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2024**

**Violación:**

La Administración Institucional incumplió con su compromiso de que los Colegios Departamentales no utilizaran el criterio de una calificación mínima en la calificación de los estudiantes, en tanto se define lo conducente en el EPA; asimismo, a revisar y en su caso modificar a través de la Dirección de Apoyo a Programas Educativos, el instrumento de evaluación de los Alumnos, que coadyuven a la toma de decisión de la prórroga de contratación por parte del órgano colegiado competente.

**Reparación:**

Que la Administración Institucional se comprometa a no tomar en cuenta una puntuación mínima de evaluación para la autorización de prórrogas para el semestre 2025-1 en lo que se concluye con el análisis y propuesta de modificación del instrumento de evaluación y se defina el EPA. Además, que se reactive la comisión bilateral para que elabore una propuesta de evaluación docente.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional hace de manifiesto que, la procedencia de las prórrogas de contratación es competencia del Colegio Departamental correspondiente, por otra parte en relación a la modificación del instrumento de evaluación de los alumnos al interior de la CMGAA se ha estado analizando dos propuestas existentes. En el Convenio de Revisión Contractual STAUS-UNISON 2025 se establecen los compromisos bilaterales al respecto.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. APARATOS PARA ENFERMOS DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2024**

### **Violación:**

La Administración Institucional incumplió su compromiso de cubrir con el pago del 50% del costo de los aparatos para enfermos y de analizar en la CMGPS los casos que Recursos Humanos considere que exceden del costo promedio, para definir el monto que se pagará, asimismo, se incumplió con la realización de un estudio de mercado para actualizar el costo promedio para los aparatos contemplados en la cláusula correspondiente del CCT.

### **Reparación:**

Que la Administración Institucional cumpla con lo establecido en la cláusula 168 del CCT y otorgue el 50% del costo de los conceptos que se señalan, además, que se comprometa a través de la CMGPS a realizar el estudio de actualización de costos promedio de los aparatos para enfermos. Respecto de los casos que la Dirección de Recursos Humanos considere que sobrepasan el costo promedio, antes de resolver que no procede, se analice y resuelva el caso en el pleno de la CMGPS.

### **Respuesta institucional:**

La Administración Institucional informa que la titular del área de prestaciones elaborará un listado de costos por procedimientos y/o aparatos para enfermos contemplados en la cláusula 168 "APARATOS PARA ENFERMOS", el cual será analizado en el seno de la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales (CMGPS) para determinar el costo promedio de las incidencias contempladas en la cláusula, además los casos especiales que se presenten serán analizados por la CMGPS determinar el monto a pagar.

Se hace el compromiso de que los prestadores de servicio no tienen facultades para la toma de decisiones en relación al procedimiento a seguir durante el proceso de la prestación.

### **Respuesta STAUS:**

De acuerdo.

### **Acuerdo:**

La Administración Institucional informa que la titular del área de prestaciones elaborará un listado de costos por procedimientos y/o aparatos para enfermos contemplados en la cláusula 168 "APARATOS PARA ENFERMOS", el cual será analizado en el seno de la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales (CMGPS) para determinar el costo promedio de las incidencias contempladas en la cláusula, además los casos especiales que se presenten serán analizados por la CMGPS determinar el monto a pagar.

Se hace el compromiso de que los prestadores de servicio no tienen facultades para la toma de decisiones en relación al procedimiento a seguir durante el proceso de la prestación

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2024**

### **Violación:**

La Administración Institucional incumplió el compromiso de revisar y acordar posibles modificaciones a los criterios de reconocimiento de antigüedad laboral en la Universidad.

### **Reparación:**

Que se cumpla con lo pactado y se acuerde una propuesta de modificación a dichos criterios en la CMGCRPA antes del 20 de marzo del presente año. Una vez realizado esto, se analicen de nueva cuenta los casos que hayan obtenido una resolución negativa a su reconocimiento de antigüedad.

### **Respuesta institucional:**

La Administración Institucional y el STAUS acuerdan que, 15 días hábiles posteriores a la firma del presente convenio se retomará el análisis y discusión de los criterios de reconocimiento de antigüedad, dando continuidad hasta llegar al acuerdo correspondiente.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERTENENCIA A UNA ACADEMIA DE CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2024**

### **Violación:**

La Administración institucional incumplió su compromiso de analizar y discutir a través de la CMGAA de propuestas de modificación al Reglamento de Academias tendientes a reconocer la participación de los Técnicos Académicos y Personal Académico de Asignatura.

### **Reparación:**

Que se cumpla con lo pactado y se acuerde una propuesta de modificación al Reglamento de Academias en la CMGAA, para que se someta para su aprobación al Colegio Universitario, antes del 20 de marzo del presente año.

### **Respuesta institucional:**

La Administración Institucional y el STAUS acuerdan que, durante el presente semestre, a través de la CMGAA retomará la discusión en relación a posibles propuestas de modificación al Reglamento de Academias en los términos señalado, con el fin de ponerlo a consideración de la instancia componente para su análisis y discusión.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA INFONAVIT DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2024**

### **Violación:**

La Administración Institucional incumplió su compromiso de gestionar ante la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social un mecanismo que permita la expedición del NSS, para el personal que presenta alguna incidencia que impide la solicitud electrónica individual.

### **Reparación:**

Que la Administración Institucional se comprometa a apoyar a las y los docentes a obtener su NSS ante el IMSS, a fin de poderse terminar de incorporar al INFONAVIT.

### **Respuesta institucional:**

La Administración Institucional informa que, en reunión celebrada el día 28 de marzo de 2025 con personal de INFONAVIT, convocada para todo el personal de la institución, el organismo destacó que el trámite de expedición del NSS es un trámite de carácter personal que debe realizarse a través del Portal o de manera presencial en las oficinas del IMSS, con base en lo anterior, no se dio ningún incumplimiento al compromiso contraído.

Con el fin de contribuir a la obtención del NSS se programó una mesa de ayuda para el día viernes 25 de abril del 2025, la cual se llevará a cabo en la sala de usos múltiples de la Biblioteca, en donde personal del INFONAVIT estará apoyando en resolver problemas que se le presenten al personal.

### **Respuesta STAUS:**

Se insiste en que se otorgue una respuesta que repare la violación a CCT.

## **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. GIMNASIO STAUS DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2024 Y CUADRIGÉSIMA PRIMERA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2010**

### **Violación:**

La Administración Institucional incumplió su compromiso de acordar lo conducente en común acuerdo con el STAUS sobre la contratación indeterminada de los instructores HÉCTOR MANUEL GARCÍA SÁLDATE y ARTURO AMADOR GARCÍA SÁLDATE. Además, de que no se cumplió con lo establecido en la cláusula cuadragesima primera del Convenio de Revisión Salarial 2010 y 2024 de entregar el recurso al STAUS para el pago del instructor del gimnasio del STAUS, Fernando Miranda, del turno de 5:00 a 10:00 horas, así como el correspondiente pago retroactivo.

### **Reparación:**

Que la Administración Institucional cumpla con lo acordado en el convenio de revisión salarial 2010 y 2024 respecto al pago del instructor FRANCISCO MIRANDA y con lo acordado de la contratación indeterminada de los instructores GARCÍA SÁLDATE, todos del gimnasio STAUS.

### **Respuesta institucional:**

La Administración Institucional informa que antes de que finalice el semestre 2025-1, propondrá al STAUS una propuesta de solución.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2024**

**Violación:**

La Administración Institucional incumplió su compromiso de revisar y dar una respuesta a la propuesta de solicitud de reclasificación de dos plazas de técnicos académicos en el anfiteatro del campus Hermosillo y una plaza de técnico académico del anfiteatro del campus Cajeme para que pasen de categoría general a especializado.

**Reparación:**

Que la Administración Institucional se comprometa a resolver la solicitud de reclasificación de los 3 técnicos académicos del anfiteatro (Hermosillo-Cajeme) debido a que realizan funciones de técnico académico especializado, ya reciben una compensación por las labores que realizan, pero no se ve reflejado en su salario integrado ni en sus prestaciones, además, de que no se pueden promover de nivel lo cual limita su derecho a mejorar su condición laboral.

**Respuesta institucional:**

Respuesta pendiente.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2024**

**Violación:**

La Universidad de Sonora incumplió con el acuerdo de analizar los programas complementarios de pensiones y jubilaciones y de incentivo a la jubilación, considerando el convenio firmado por la Universidad de Sonora con el ISSSTESON en 2019, así como la prospectiva de su funcionamiento, con el objetivo de acordar propuestas que resuelvan el tema de su viabilidad, en un plazo que no exceda la conclusión del semestre 2024-1.

**Reparación:**

Que la Universidad de Sonora cumpla con este acuerdo antes de que finalice el semestre 2025-1.

**Respuesta institucional:**

Respuesta pendiente.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA PAGO PROPORCIONAL DE DESPENSA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2024**

**Violación:**

La Administración Institucional a través de la Dirección de Recursos Humanos incumplió su compromiso de dar una respuesta a la petición de pago proporcional de despensa de la docente YOLANDA MARÍA VÁZQUEZ BUELNA adscrita al departamento de Sociología y Administración Pública.

**Reparación:**

Que la Administración Institucional se comprometa a resolver favorablemente la petición de pago proporcional de despensa de la docente YOLANDA MARÍA VÁZQUEZ BUELNA adscrita al departamento de Sociología y Administración Pública, antes del 20 de marzo del presente año.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional informa que, en este caso, la situación se encuentra planteada como regla de negocio en el sistema de nómina, la cual establece que, al ser la despensa una prestación de previsión social, solo se paga en el puesto principal. En el caso de la Vázquez Buelna su puesto principal está en el Sector Administrativo y de Servicio.

**Respuesta STAU:**

No se acepta la respuesta. Se insiste en que la docente tiene derecho a su salario y prestaciones completas por sus funciones académicas.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA ENTREGA DEL LISTADO DE DESCUENTO DE CUOTA SINDICAL DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2024**

**Violación:**

La Administración Institucional incumplió su compromiso de enviar quincenalmente a la secretaría de Finanzas del STAU el archivo electrónico de los descuentos de cuotas sindicales.

**Reparación:**

Que la Administración Institucional cumpla con su compromiso de enviar quincenalmente a la secretaría de Finanzas del STAUS el archivo electrónico de los descuentos de cuotas sindicales, en formato de hoja de cálculo.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional asume el compromiso de dar cumplimiento en tiempo y forma con lo pactado.

**Respuesta STAUS:**

Se aclara que ya se está recibiendo la información.

**Acuerdo:**

La Administración Institucional asume el compromiso de dar cumplimiento en tiempo y forma con lo pactado.

**Numeral 7 del anexo 2 del Convenio de Revisión Salarial 2024; CLAUSULA 99 DERECHO PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES; PUNTO 10 DEL ANEXO 2 DEL CONVENIO DE LA REVISION CONTRACTUAL 2022; PUNTO 27 DEL ANEXO 4 PLIEGO DE VIOLACIONES DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2023**

**Violación:**

La Universidad de Sonora incumplió con su compromiso de realizar un análisis y emitir los resultados concernientes al sistema de ingreso y egreso de los usuarios del estacionamiento, así como el tiempo de permanencia; los cuales permitirían elaborar una propuesta de solución al congestionamiento del estacionamiento ubicado ente las instalaciones de los Departamentos de Matemáticas, Investigación en Física, Arquitectura y Diseño Gráfico y Geología.

**Reparación:**

Que la Universidad de Sonora cumpla con el compromiso de realizar un análisis y emitir los resultados concernientes al sistema de ingreso y egreso de los usuarios del estacionamiento, así como el tiempo de permanencia; y elaborar una propuesta de solución al congestionamiento del estacionamiento ubicado ente las instalaciones de los Departamentos de Matemáticas, Investigación en Física, Arquitectura y Diseño Gráfico y Geología. Además, se le dé acceso a las y los profesores de asignatura que brindan servicio en estos departamentos.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional se compromete a que, antes de que finalice el semestre 2025-1, culminar y actualizar el análisis del sistema de ingreso y egreso de los usuarios del estacionamiento, así como el tiempo de permanencia, con el fin de dar solución al congestionamiento del estacionamiento ubicado ente las instalaciones de los Departamentos de Matemáticas, Investigación en Física, Arquitectura y Diseño Gráfico y Geología.

**Numeral 14 del anexo 2 del Convenio de Revisión Salarial 2024; PUNTO 38 DEL ANEXO 2 DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2022; PUNTO 4 PLIEGO DE VIOLACIONES DEL CONVENIO DE REVICIÓN CONTRACTUAL 2023; DERECHO A UNA VIDA DIGNA; DERECHO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.**

**Violación:**

La Universidad de Sonora incumplió su compromiso de elaborar una propuesta de modificación a la ley 38 del ISSSTESON sobre la eliminación del cobro de cuota del 7% de la pensión por servicios médicos que se realiza a las y los académicos pensionados y jubilados de la Universidad de Sonora, y en el tema de afiliación de los conyugues de las trabajadoras académicas, que pueden ser presentada al H. Congreso del Estado, antes de la concluir el semestre 2024-1.

**Reparación:**

Que la Universidad de Sonora y el STAUS se comprometan a elaborar una propuesta de modificación a la ley 38 del ISSSTESON sobre la eliminación del cobro de cuota del 7% de la pensión por servicios médicos que se realiza a las y los académicos pensionados y jubilados de la Universidad de Sonora, y en el tema de afiliación de los conyugues de las trabajadoras académicas, que pueden ser presentada al H. Congreso del Estado, antes de la concluir el semestre 2025-1

**Respuesta institucional:**

Respuesta pendiente.

**Numeral 17 del anexo 2 del Convenio de Revisión Salarial 2024; CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2023.**

**Violación:**

La Universidad de Sonora incumplió su compromiso de elaborar un informe de los Departamentos que a la fecha ya dictaminaron las Horas Determinadas Comprometidas y con base en el informe se asume el compromiso de que, los Departamentos que no tienen el citado dictamen lo elaboren y sea dictaminado por el H. Colegio departamental, correspondiente, antes de finalizar el mes de mayo de 2024, dictamen que será enviado a la Comisión Mixta General de Asuntos académicos y a la Dirección de Recursos Humanos (DRH), la DRH para verificará que el citado dictamen cumpla con lo establecido en el numeral 4, del acuerdo 04-186/2021 del H. Colegio Académico, corroborado o anterior se procederá a su registro en el sistema de programación. Las Horas Determinadas Comprometidas del personal académico que resulte beneficiado serán programadas en el semestre 2024-2.

**Reparación:**

Que la Universidad de Sonora cumpla con su compromiso de elaborar un informe de los Departamentos que a la fecha ya dictaminaron las Horas Determinadas Comprometidas y con base en el informe se asume el compromiso de que, los Departamentos que no tienen el citado dictamen lo elaboren y sea dictaminado por el H. Colegio departamental, correspondiente, antes de finalizar el mes de abril de 2025, dictamen que será enviado a la Comisión Mixta General de Asuntos académicos y a la Dirección de Recursos Humanos (DRH), la DRH para verificará que el citado dictamen cumpla con lo establecido en el numeral 4, del acuerdo 04-186/2021 del H. Colegio Académico, corroborado o anterior se procederá a su registro en el sistema de programación. Las Horas Determinadas Comprometidas del personal académico que resulte beneficiado serán programadas en el semestre 2025-2.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional informa que, a través de la Dirección de Recursos Humanos envió electrónicamente a los integrantes de la CMGAA un listado en formato Excel que contiene los Departamentos que han dado cumplimiento al dictamen de la Horas Determinadas Comprometidas, así como los Departamentos que no las han dictaminado, siendo estos últimos los Departamentos de Investigación en Física, Sociología y Administración Pública, Derecho, Administración, Arquitectura y Diseño del Campus Hermosillo; del Campus Navojoa los Departamentos de Ciencias Económicas Administrativas, del Campus Caborca los Departamentos de Ciencias Sociales y Física Matemáticas e Ingeniería; del campus Nogales Ciencias Sociales; y del Campus Cajeme el Departamento de Ciencias de la Salud.

Se asume el compromiso implementar acciones para que los Departamentos antes mencionados elaboren el dictamen y sea aprobado por el Colegio Departamental correspondiente, el cual deberá ser enviado a la CMGAA y la Dirección de Recursos Humanos para su registro en el *Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA)*.

**Numeral 19 del anexo 2 del Convenio de Revisión Salarial 2024; CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2023.**

**Violación:**

La Universidad de Sonora incumplió con el compromiso de continuar con las reuniones tripartitas UNISON, STAUS y Secretaría de Hacienda del Estado del Gobierno del Estado, con el objeto de buscar alternativas de atención y solución al tema del ISR, entre las propuestas que se incluirán son:

Realizar, con el apoyo de especialistas en el tema, en una reingeniería del Contrato Colectivo de Trabajo, utilizando prestaciones que sean exentas de pago de ISR, cuidando que el cálculo del salario base de cotización al ISSSTESON no se afecte. Este proceso deberá quedar concluido en un plazo que no exceda de tres seis, a partir de la firma del presente Convenio.

Gestionar un acuerdo para un programa gradual de adecuación a la Ley del ISR.

La administración Institucional se compromete a realizar gestiones ante el Departamento de Contabilidad que permitan poner a disposición de la planta académica servicios de asesoría fiscal gratuita a partir del mes de junio. Este proceso se realizará con la mayor transparencia, de tal manera que todos los académicos pudieran enterarse.

**Reparación:**

La Universidad de Sonora cumpla con el compromiso de continuar con las reuniones tripartitas UNISON, STAUS y Secretaría de Hacienda del Estado del Gobierno del Estado, con el objeto de buscar alternativas de atención y solución al tema del ISR, entre las propuestas que se incluirán son:

Realizar, con el apoyo de especialistas en el tema, en una reingeniería del Contrato Colectivo de Trabajo, utilizando prestaciones que sean exentas de pago de ISR, cuidando que el cálculo del salario base de cotización al ISSSTESON no se afecte. Este proceso deberá quedar concluido en un plazo que no exceda de tres seis, a partir de la firma del presente Convenio.

Gestionar un acuerdo para un programa gradual de adecuación a la Ley del ISR.

La administración Institucional se compromete a realizar gestiones ante el Departamento de Contabilidad que permitan poner a disposición de la planta académica servicios de asesoría fiscal gratuita a partir del mes de junio. Este proceso se realizará con la mayor transparencia, de tal manera que todos los académicos pudieran enterarse.

**Respuesta institucional:**

Respuesta pendiente.

**Numeral 20 del anexo 2 del Convenio de Revisión Salarial 2024; CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2023.****Violación:**

La Universidad de Sonora incumplió con su compromiso de analizar, dentro de los 15 días hábiles a partir de la firma del presente convenio, la problemática laboral de los Campus Caborca, Cajeme, Santa Ana, Nogales y Navojoa, la cual, en su caso, deberá ser atendida por la Comisiones Mixtas correspondientes; la Universidad de Sonora y la Dirigencia Sindical darán seguimiento puntual a la resolución de los temas planteados, lo anterior deberá concluir en un plazo que no exceda a los 30 días hábiles posteriores a la firma del presente convenio.

**Reparación:**

Que la Universidad de Sonora y el STAUS analicen la problemática laboral de los Campus Caborca, Cajeme, Santa Ana, Nogales y Navojoa, la cual, en su caso, deberá ser atendida por la Comisiones Mixtas correspondientes; la Universidad de Sonora y la Dirigencia Sindical darán seguimiento puntual a la resolución de los temas planteados, lo anterior deberá concluir en un plazo que no exceda el 20 de marzo del presente año.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional y el STAUS acuerdan formar una comisión especial, responsable de dar seguimiento a la atención y resolución por las Comisiones Mixtas Competentes de la problemática de los Campus Caborca, Cajeme, Santa Ana, Nogales y Navojoa. La Comisión especial deberá de ser nombrada durante los primeros 15 días hábiles posteriores a la firma del presente convenio.

**Numeral 21 del anexo 2 del Convenio de Revisión Salarial 2024; CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2023.****Violación:**

La Universidad de Sonora incumplió su compromiso de conformar una comisión, para que en un plazo que no exceda los 30 días hábiles después de la firma del presente convenio, revisen y resuelvan en definitiva, los puntos del Pliego de Violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo de la Revisión Contractual 2023 donde no hubo acuerdo: Puntos 3, 4, 5, 77, 23, 40 y 41, Primer anexo al Pliego de Violaciones puntos 1, 2, 3, 4, 7 y 8, Segundo anexo al Pliego de Violaciones puntos 1, 2, 3, 4 y 6; Tercer anexo al Pliego de Violaciones puntos 1, 2, 3, 6 y 7.

**Reparación:**

Que la Universidad de Sonora y el STAUS conformen una comisión, para que en un plazo que no exceda el 20 de marzo del presente año, revisen y resuelvan en definitiva, los puntos del Pliego de Violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo de la Revisión Contractual 2023 donde no hubo acuerdo: Puntos 3, 4, 5, 77, 23, 40 y 41, Primer anexo al Pliego de Violaciones puntos 1, 2, 3, 4, 7 y 8, Segundo anexo al Pliego de Violaciones puntos 1, 2, 3, 4 y 6; Tercer anexo al Pliego de Violaciones puntos 1, 2, 3, 6 y 7.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional y el STAUS acuerdan formar una comisión especial, responsable de dar seguimiento a la atención y resolución en definitiva de los puntos en donde no hubo acuerdo. La Comisión

especial deberá de ser nombrada durante los primeros 15 días hábiles posteriores a la firma del presente convenio.

**Numeral 24 del anexo 2 del Convenio de Revisión Salarial 2024; PUNTO 5 DEL PERIMER ANEXO AL PLIEGO DE VIOLACIONES DEL ANEXO 4 PLIEGO DE VIOLACIONES DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2023.**

**Violación:**

La Universidad de Sonora incumplió su compromiso de conformar una Comisión, en la que se incluirá al Presidente de la Academia de Desarrollo Sustentable y Planeación Estratégica, en un plazo que no exceda los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente convenio, para que analice y resuelva, antes que finalice el semestre 2024-1, cada uno de los puntos planteados por la academia de Desarrollo Sustentable y Planeación Estratégica del Departamento en el punto 5 del Primer Anexo, del Anexo 4 del pliego de violaciones del Convenio de Revisión Contractual 2023. La Comisión estará integrada por el Delegado Sindical, Jefatura de Departamento de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, así como un representante del STAUS y uno de la Administración Institucional.

**Reparación:**

La Universidad y el STAUS conformen una Comisión, en la que se incluirá al Presidente de la Academia de Desarrollo Sustentable y Planeación Estratégica, para que analice y resuelva, antes del 20 de marzo del presente año, cada uno de los puntos planteados por la academia de Desarrollo Sustentable y Planeación Estratégica del Departamento en el punto 5 del Primer Anexo, del Anexo 4 del pliego de violaciones del Convenio de Revisión Contractual 2023. La Comisión estará integrada por el Delegado Sindical, Jefatura de Departamento de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, así como un representante del STAUS y uno de la Administración Institucional.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional informa que, la Dirección de Recursos Humanos, la Jefatura del Departamento de Investigaciones Científicas y Tecnológicas nombren una comisión que incluya a los Doctores Ramón Héctor Barraza Guardado, Martín Pérez Velázquez y Pedro Ortega Romero, para atender la problemática de la Unidad Experimental Kino, con el fin de regularla actividad laboral del Personal Administrativo y de Servicio (PAS) adscritos.

La determinación de la Comisión responsable de revisar las funciones de los puestos de cada uno del PAS se nombrará antes de que finalice el mes de mayo, y en el transcurso del mes de junio se iniciará con la atención a la problemática planteada para su resolución.

**Respuesta STAUS:**

De acuerdo.

**Numeral 25 del anexo 2 del Convenio de Revisión Salarial 2024; PUNTO 4 DEL TERCER ANEXO AL PLIEGO DE VIOLACIONES DEL ANEXO 4 DEL PLIEGO DE VIOLACIONES DEL CONVENIO DE REVICIÓN CONTRACTUAL 2023.**

**Violación:**

La Universidad de Sonora incumplió su compromiso, de conjuntamente la Dirección de Recursos Humanos y la Jefatura de Departamento de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, los presidentes de las academias (Dr. Ramón H. Barraza Guardado, Dr. Martín Pérez Velázquez y Dr. Pedro Ortega Romero) se avocarán, mediante una Comisión, revisar las funciones y desempeño del responsable administrativo de la Unidad Experimental Kino (UEK) con el fin de solucionar la problemática planteada, para que se brinde el apoyo requerido por los usuarios de la UEK, así como regular la actividad laboral del personal administrativo y de servicio adscrito. La comisión se instalará a más tardar 10 días hábiles posteriores a la firma del presente convenio y la atención y solución a las peticiones deberán ser resueltas antes de que finalice el semestre 2024-1.

**Reparación:**

Que la Universidad de Sonora cumpla con su compromiso, de conjuntamente la Dirección de Recursos Humanos y la Jefatura de Departamento de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, los presidentes de las academias (Dr. Ramón H. Barraza Guardado, Dr. Martín Pérez Velázquez y Dr. Pedro Ortega Romero) se avocarán, mediante una Comisión, revisar las funciones y desempeño del responsable administrativo de la Unidad Experimental Kino

(UEK) con el fin de solucionar la problemática planteada, para que se brinde el apoyo requerido por los usuarios de la UEK, así como regular la actividad laboral del personal administrativo y de servicio adscrito. La comisión atenderá los temas para resolverlos antes el 20 de marzo del presente.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional informa que, la Dirección de Recursos Humanos, la Jefatura del Departamento de Investigaciones Científicas y Tecnológicas nombren una comisión que incluya a los Doctores Ramón Héctor Barraza Guardado, Martín Pérez Velázquez y Pedro Ortega Romero, para atender la problemática de la Unidad Experimental Kino, con el fin de regularla actividad laboral del Personal Administrativo y de Servicio (PAS) adscritos.

La determinación de la Comisión responsable de revisar las funciones de los puestos de cada uno del PAS se nombrará antes de que finalice el mes de mayo, y en el transcurso del mes de junio se iniciará con la atención a la problemática planteada para su resolución.

**Respuesta STAUS:**

De acuerdo.

**Numeral 23 del anexo 2 del Convenio de Revisión Salarial 2024; PUNTO 16 Y PUNTO 6 DEL PRIMER ANEXO AL PLIEGO DE VIOLACIONES DEL ANEXO 4 DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2023.**

**Violación:**

La Universidad de Sonora incumplió el compromiso de llevar a cabo acciones para cumplir con la implementación de la NOM-035-STPS-2018.

**Reparación:**

Que la Universidad de Sonora cumpla con su compromiso de llevar a cabo acciones para cumplir con la implementación de la NOM-035-STPS-2018, en un plazo que no exceda el 20 de marzo del presente año.

**Respuesta institucional:**

Respuesta pendiente.

**Del complemento de presuntas violaciones entregado**

**CLÁUSULA 121; DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y FORMA DE CALCULAR CADA UNO DE ELLOS; PRECEPTOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD LABORAL.**

**Violación:**

La docente **ALMA ROSA GÓMEZ GARCÍA**, adscrita al departamento de Economía, reclama que la Universidad de Sonora le reconoce solo un año y nueve meses de antigüedad laboral cuando realmente ha laborado dos años y seis meses para la Institución, lo que de forma evidente viola su derecho a una correcta contabilización de su antigüedad laboral.

**Reparación:**

Que la Universidad le reconozca a la docente **ALMA ROSA GÓMEZ GARCÍA** el tiempo de dos años y seis meses como antigüedad laboral en la Universidad de Sonora.

**Pruebas:**

DOCUMENTAL PRIVADA: consiste en hoja detallada expedida por Recursos Humanos con fecha del 11 de noviembre del 2024, firmada por Fermín González Gaxiola Director de Recursos Humanos en donde se muestran las materias y semestres impartidos por la maestra **ALMA ROSA GÓMEZ GARCÍA**.

DOCUMENTAL PRIVADA: consiste en hoja de servicio expedida por Recursos Humanos con fecha del 27 de enero del 2025, firmada por Fermín González Gaxiola Director de Recursos Humanos en donde se muestra los años laborados y el grado de la docente.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional informa que la maestra Gómez García laboró como personal de asignatura determinado los semestres 2018-2 y 2019-2, a partir de este último semestre tuvo una separación laboral por más de dos años que corresponden a los semestres: 2020-1, 2020-2, 2021-1, 2021-2 y 2022-1, reincorporándose como personal de asignatura determinado en el semestre 2022-2 y prestando servicio en el 2023-1, 2023-2, 2024-2 y 2025-1.

Es importante informar que la carga académica programada en el semestre 2023-1 corresponde a materias de posgrados autofinanciables, lo cual implica que el pago de salario, en este caso, incluye pago de finiquito. Con base en lo anterior se concluye la antigüedad registrada a la fecha en sistema 1 año 05 meses es correcta.

**Respuesta STAUS:**

Se insiste en que la docente tiene derecho a que se le reconozca su antigüedad laboral conforme a los años que ha prestado servicio a la Universidad, toda vez que se trata de un mismo patrón, aunque los recursos provengan de otro rubro. Además, que como ya se mencionó anteriormente la Ley Federal del Trabajo no establece de manera expresa que el reconocimiento de la antigüedad es prescriptible.

**CLÁUSULA 121; DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y FORMA DE CALCULAR CADA UNO DE ELLOS; PRECEPTOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD LABORAL.**

**Violación:**

El docente **RENATO ENCINAS ZAVALA**, adscrito al departamento de Ciencias Sociales del campus Navojoa, reclama que la Universidad de Sonora no le reconoce un período de 10 meses laborado para la Institución, como parte de su antigüedad laboral.

**Reparación:**

Que al docente **RENATO ENCINAS ZAVALA** se le reconozca el período de 10 meses laborado para la Institución, como parte de su antigüedad laboral.

**Pruebas:**

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en hoja de servicio expedida por Recursos Humanos con fecha del 07 de junio del 2024. Firmada por Fermín González Gaxiola, Director de Recursos Humanos donde se muestra un tiempo total de servicio de **24 AÑOS y 2 MESES**, y una antigüedad en la institución de **23 AÑOS y 4 MESES**

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en una copia de acta de trabajo expedida por el Ingeniero José María Navarro Verdugo, secretario Administrativo De la Unidad Regional Sur de la Unison, con fecha 23 de octubre de 1991 donde se muestran las materias impartidas desde el semestre 1988-2 al 1991-2.

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en una carta detallada de trabajo con fecha del 17 de mayo del 2024 expedida por la Dirección de Recursos Humanos, en donde se muestra una antigüedad de **23 AÑOS y 3 MESES**.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional hace del conocimiento que a solicitud del maestro Encinas Zavala la Dirección de Recursos Humanos atendió su solicitud, dando respuesta mediante Oficio DRH/4C.2-2336/2024, en el cual se le informa que al 27 de agosto de 2024 la Universidad le reconoce una antigüedad de 23 años 06 meses.

**Respuesta STAUS:**

Se insiste que se debe reconocer la antigüedad laboral del académico, debido a que la Ley Federal del Trabajo no establece una prescripción expresa en dicho reconocimiento. Por lo tanto, se debe reconocer al trabajador el total de su antigüedad laboral debido a que persiste la relación de trabajo.

**CLÁUSULAS 82, PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS.**

**Violación:**

El docente **MARIO CESAR ISLAS FLORES**, adscrito al departamento Historia y Antropología, reclama que en la asignación de su programación académica del semestre 2025-1 no se le respetaron las etapas contempladas en la cláusula 82 del CCT, dando como resultado que las materias asignadas no completaban su carga académica. Cabe mencionar que el docente propuso que le programaran la asignatura "taller de organización y administración de archivos" para completar su carga como Profesor de Tiempo Completo Asociado nivel D, sin embargo, en la programación de la tercera etapa la encargada de departamentos, Dra. EDNA LUCIA GARCIA RIVERA insistió en cargarle en asignaturas distintas, lo cual considera acoso laboral y un abuso a las atribuciones que le confieren su cargo, esto con el objetivo de beneficiar a otros maestros. Además, jamás se efectuó ninguna reunión para analizar el proyecto de programación académica en sus diferentes etapas entre la representación sindical de la delegación Historia y Antropología del STAUS y la encargada del departamento de Historia y Antropología la Dra. EDNA LUCIA GARCIA RIVERA.

**Reparación:**

Que la encargada del departamento de Historia y Antropología, Dra. EDNA LUCIA GARCIA RIVERA cumpla con lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo, referente a las etapas de programación académica y programe la carga académica conforme al derecho que le asiste como docente Indeterminado de la Unison. Además, que cese el acoso laboral y el hostigamiento hacia el docente **MARIO CESAR ISLAS FLORES** y que respete de forma irrestricta e incondicional la libre organización sindical y la libertad de expresión.

#### **Pruebas**

DOCUMENTAL PRIVADA: consiste en la solicitud verbal de las asignaturas “taller de organización y administración de archivos” en el marco de la reunión con la CDVP el día 22 de noviembre del 2024, de la cual pueden fungir como testigos los asistentes a dicha reunión.

DOCUMENTAL PRIVADA: consiste en correos electrónicos de fecha 25 de noviembre del 2024; 5 de diciembre del 2024 y 12 de diciembre del 2024, que con la intervención de la Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales, la Dra. EDNA LUCIA GARCIA RIVERA encargada del departamento de Historia y Antropología remitió al docente **MARIO CESAR ISLAS FLORES** y en los que insiste en igual número de ocasiones en cargarle en una materia distinta a “taller de organización y administración de archivos” para beneficio de otros docentes.

DOCUMENTAL PRIVADA: consiste en respuestas dadas a los correos de mediación por parte de la Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales, donde se reitera a la encargada del departamento de Historia y Antropología la solicitud de que sea cargado en la asignatura “taller de organización y administración de archivos”.

#### **Respuesta institucional:**

La Administración Institucional informa que, se dio cumplimiento a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo, ya que en las reuniones de la Comisión Departamental Verificadora de la Programación (CDVP) se atendió este caso, concluyendo que la titular de la Jefatura de Departamento no violentó el procedimiento de programación estipulado en las cláusulas 82, 83 y demás relativas, ya que en distintas ocasiones se le ofreció a Islas Flores carga académica de las áreas de trabajo académico en las que está adscrito en calidad de Profesor Investigador de Tiempo Completo Asociado.

Es importante mencionar que la materia a la que hace referencia fue solicitada fuera de los tiempos establecidos en el numeral 3 de la cláusula 83 del Contrato Colectivo de Trabajo, por lo que la titular de la jefatura de departamento se la programó maestra Amparo Angélica Reyes Gutiérrez (34733) como prórroga de contratación tal como lo establece el numeral 4, cláusula 82 del Contrato Colectivo de Trabajo en la primera etapa de la programación.

Finalmente, el acuerdo de la CDVP fue que la materia de trabajo mencionada le correspondía programársela a la maestra Reyes Gutiérrez.

#### **Respuesta STAUS:**

Se insiste en que se otorgue una respuesta que repare la violación a CCT.

### **CLÁUSULAS 82; PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS.**

#### **Violación**

El docente **DANTE ALBERTO ALCANTARA BOJORGE**, adscrito al departamento Historia y Antropología, reclama que en su carácter de Profesor-Investigador de Tiempo Completo Indeterminado asociado D, no se respetaron las etapas de programación contempladas en la cláusula 82 del CCT, y no le fue programado en la Primera Etapa de la programación lo que le impidió completar su carga académica mínima de 10 horas a la semana, y así mismo en las etapas sucesivas relativas al semestre 2025-1. El docente DANTE ALBERTO ALCANTARA BOJORGE solicitó la asignatura “taller de organización y administración de archivos” pero se le indicó que esa materia era asignada para otro docente. Cabe mencionar que fueron violentados los derechos del docente ante la negativa de cargarle la asignatura antes mencionada y así completar con ella la carga académica de la primera etapa conforme establece el Contrato Colectivo de Trabajo, ya que la asignatura solicitada forma parte del área de trabajo académico en el que se encuentra indeterminado y que incluso ya había sido impartida por el docente en semestres anteriores como PTC.

#### **Reparación**

Que la encargada del departamento de Historia y Antropología, la Dra. EDNA LUCIA GARCIA RIVERA cumpla con lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo y programe la carga académica conforme al derecho que el docente tiene como Profesor Indeterminado en la Universidad de Sonora.

#### **Pruebas**

DOCUMENTAL PRIVADA: consiste en correos electrónicos refiriendo la solicitud a la asignatura “taller de organización y administración de archivos” así mismo se anexan las respuestas de la encargada del Departamento de Historia y Antropología.

DOCUMENTAL PRIVADA: consiste en correo electrónico con respuesta del delegado sindical a la encargada del Departamento de Historia y Antropología, donde se muestra que no tomó en cuenta la solicitud de la asignatura “taller de organización y administración de archivos”.

DOCUMENTAL PRIVADA: consiste en correos electrónicos del delegado sindical dirigido a la Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales donde se expresan los agravios referidos y lo que se verificó en la CDVP.

DOCUMENTAL PRIVADA: consiste en correos electrónicos con la intervención de la Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales, donde se reitera la carga solicitada y se aprecia en las respuestas la omisión por parte de la encargada del departamento de Historia y Antropología la Dra. EDNA LUCIA GARCIA RIVERA.

DOCUMENTAL PRIVADA: consiste en respuestas recibidas a los correos de mediación por parte de la Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales, donde reiteró a la encargada del departamento de Historia y Antropología la Dra. EDNA LUCIA GARCIA RIVERA, la solicitud que ser programado a la asignatura “taller de organización y administración de archivos”.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional informa que, se dio cumplimiento a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo, ya que en las reuniones de la Comisión Departamental Verificadora de la Programación (CDVP) se atendió este caso, concluyendo que la titular de la Jefatura de Departamento no violentó el procedimiento de programación estipulado en las cláusulas 82, 83 y demás relativas, ya que en distintas ocasiones se le ofreció a Alcántara Bojorge carga académica de las áreas de trabajo académico en las que está adscrito en calidad de Profesor Investigador de Tiempo Completo Asociado.

Es importante mencionar que la materia a la que hace referencia fue solicitada fuera de los tiempos establecidos en el numeral 3 de la cláusula 83 del Contrato Colectivo de Trabajo, por lo que la titular de la jefatura de departamento se la programó maestra Amparo Angélica Reyes Gutiérrez (34733) como prórroga de contratación tal como lo establece el numeral 4, cláusula 82 del Contrato Colectivo de Trabajo en la primera etapa de la programación.

Finalmente, el acuerdo de la CDVP fue que la materia de trabajo mencionada le correspondía programársela a la maestra Reyes Gutiérrez.

**Respuesta STAUS:**

Se insiste en que se otorgue una respuesta que repare la violación a CCT.

**CLÁUSULA 82; PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS; PRECEPTOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO RELATIVOS A LA NO DISCRIMINACIÓN. Violación**

El docente **ANANÍAS GARCÍA MÉNDEZ** adscrito al departamento de Ciencias Químico-Biológicas y Agropecuarias del campus Caborca reclama que con fecha de 22 de abril del 2022, se presentó de manera formal en la mesa de negociación de ese año, con oficios firmados de recibido por parte del STAUS, Recursos Humanos y la Secretaría General Administrativa de la Universidad de Sonora, el caso de discriminación de la programación en las áreas de cultura y deporte de los campus fuera de la capital del Estado, en particular la carga que se asigna a entrenadores y maestros de los grupos y equipos representativos. No se considera justo que siendo la misma institución existan dos tipos de contratación para las mismas plazas docentes. Mientras en el campus central un entrenador de un equipo representativo es contratado por 25 horas, los de campus foráneos son contratados por 5 horas únicamente. Cabe mencionar que ya son más de 17 años luchando por la igualdad.

**Reparación:**

Que se homologue la carga y el pago de las y los entrenadores y profesores de grupos y equipos representativos en cada uno de los campus, al igual que el campus de Hermosillo, para que exista igualdad de “a trabajo igual salario igual”.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional acuerda con el STAUS que conjuntamente analizarán la situación y realizarán una propuesta antes de que finalice el mes de abril del presente año.

**Respuesta STAUS:**

De acuerdo.

**Acuerdo:**

La Administración Institucional acuerda con el STAUS que conjuntamente analizarán la situación y realizarán una propuesta antes de que finalice el mes de abril del presente año.

**CLAUSULAS 82, 83. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS; PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN.****Violación**

El docente **OSCAR DAVID MORAGA RIOS**, adscrito al departamento de Contabilidad, reclama que desde el semestre 2014-2 ha venido siendo afectado en su programación académica, quedando incluso sin programación afectando su derecho al trabajo y su ingreso salarial. Cabe señalar que el docente **OSCAR DAVID MORAGA RIOS** tenía derecho a indeterminarse en el departamento de Contabilidad desde el 2014, derecho que también fue violentado por la Universidad.

**Reparación:**

Que se reconozca la afectación, desde 2014, a los derechos de programación, indeterminación, antigüedad laboral e ingreso salarial del docente **OSCAR DAVID MORAGA RIOS**.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional hace del conocimiento que la programación del maestro Moraga Ríos correspondiente al período 2014-2 fue analizada en la Comisión Departamental Verificadora de la Programación (CDVP) resolviendo que se le programara con base a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo, asentando en el acta correspondiente de la reunión del día 08 de septiembre de 2014, firmando de conformidad el académico Moraga Ríos.

En relación a la indeterminación se informa que la Tercera Etapa del Programa de Regularización del Personal de Asignatura del Departamento de Contabilidad y Administración concluyó, y el dictamen correspondiente no le da el derecho a indeterminarse, por lo que se entregaron las cartas de indeterminación a todo el personal académico de asignatura que resultó beneficiado.

**Respuesta STAUS:**

Se insiste en que se reconozca la afectación, desde 2014, a los derechos de programación, indeterminación, antigüedad laboral e ingreso salarial del docente **OSCAR DAVID MORAGA RIOS**

**CLAUSULAS 40. CONCURSO DE PLAZAS QUE QUEDAN VACANTES.****Violación:**

El docente **ARNULFO CASTELLANOS MORENO**, adscrito al departamento de Física, reclama que no se ha iniciado el proceso para convocar la plaza vacante por jubilación del maestro Sergio Gutiérrez. Dada la lectura de la Cláusula 40 la jefatura debió enviar un oficio a la Academia de Física Teórica en el mes de diciembre y no ha ocurrido. La presidenta de la Academia envió una solicitud el mismo mes de diciembre la cual no obtuvo respuesta. Los dos meses marcados por la cláusula antes mencionada ya fueron cumplidas, pero no hay muestras de ningún procedimiento.

**Reparación:**

Que se inicie el procedimiento debidamente establecido en la cláusula 40 de Contrato Colectivo de Trabajo, para la ocupación de la plaza vacante que ocupaba el maestro Sergio Gutiérrez.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional, está de acuerdo que se inicie el proceso de ocupación de la plaza vacante cuyo titular era el maestro Sergio Gutiérrez López (11454), para lo cual se le solicitará al titular de la jefatura de Departamento de Física inicie con el procedimiento de ocupación de la plaza antes de que finalice el mes de mayo del 2025.

**Respuesta STAUS:**

Se demanda que se inicie con el procedimiento de inmediato.

## **CLAUSULAS 99, Fracción 15. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES.**

### **Violación:**

El académico **CARLOS GABRIEL HERNANDEZ MORENO**, delegado sindical del departamento de Agricultura y Ganadería reclama que en su departamento no se cuenta con un estacionamiento exclusivo para el personal académico.

### **Reparación:**

Que se lleve a cabo la creación de un área de estacionamiento exclusivo para personal académico en el departamento de Agricultura y Ganadería antes de que finalice el semestre 2025-1.

### **Respuesta institucional:**

Respuesta pendiente.

## **CLAUSULA 137. Numeral 6. RETENCIONES Y DESCUENTOS VÁLIDOS**

### **Violación:**

El docente **ARMANDO MORENO SOTO** adscrito al departamento de Economía reclama que desde que regresó al semestre 2024-1 después de un permiso sin goce de sueldo, la autoridad universitaria le ha realizado descuentos, sin su consentimiento, por el concepto de pago del seguro de gastos médicos mayores de dependientes, los cobros le han afectado, ya que en las primeras tres quincenas recibió \$1.00 (un peso quincenalmente) posteriormente arriba de \$5,000 (cinco mil pesos) quincenales. El docente solicitó intervención del adeudo y nunca se obtuvo respuesta, a la fecha el docente desconoce el monto total de la deuda y de cuando se dejaría de pagar.

### **Reparación:**

Que la autoridad universitaria le entregue la información solicitada correspondiente al monto total de la deuda, y el total de los descuentos que le han realizado, además, se exige que se suspenda el descuento.

### **Pruebas:**

DOCUMENTAL PRIVADA: que consiste en oficio dirigido al Secretario General Administrativo, Luis Enrique Riojas Duarte, con copia para el Director de Recursos Humanos Fermín González Gaxiola, con fecha del 23 de septiembre del 2024 en donde el docente expone los descuentos de tres primeras quincenas y exige aclaración por escrita.

DOCUMENTAL PRIVADA: que consiste en talones de cheque de la primera y segunda quincena del mes de octubre del 2024.

DOCUMENTAL PRIVADA: que consiste en talones de cheque de la primera y segunda quincena del mes de noviembre del 2024.

DOCUMENTAL PRIVADA: que consiste en talones de cheque de la primera y segunda quincena del mes de diciembre del 2024.

### **Respuesta institucional:**

La Administración Institucional informa que, el descuento por pago de más corresponde a la diferencia de salario por cambio en la programación que tuvo entre la segunda quincena de julio del 2024 y la primer quincena de agosto de 2024, esto es, durante la segunda quincena del mes de julio aparece programado con 4 HSM de licenciatura cuyo salario integrado mensual corresponde a \$6,580.40 y en la primer quincena de agosto 2024 se modifica su contratación pasando a Profesor Investigador de Tiempo Completo en la categoría de titular A con 2 HSM de sobrecarga la cual se le pagó como MHS nivel V generando un sueldo integrado mensual de \$52,724.82 a partir del 05 de agosto, lo anterior le generó un pago de más del 01 al 04 de agosto, ya que se le pagó como PITC cuando debió ser como MHS, el pago de más por esos 4 días equivale a \$6,152.59.

Finalmente se informa que los descuentos se reflejan hasta ahora, debido a que el salario recibido no permitía a aplicarle el descuento correspondiente para cubrir el adeudo. El primer descuento del adeudo se aplicó en la primera quincena de marzo de 2025 por un monto de \$5,340.34 y el segundo descuento se aplicó en la segunda quincena de marzo por un monto de \$812.25, saldando de esta forma su adeudo.

### **Respuesta STAU:**

Se insiste en que se violaron los derechos del docente al efectuar descuentos a su salario de casi el 100% del mismo, dejándolo con una percepción de \$1.00 pesos en las quincenas iniciales del semestre 2024-1, lo cual es ilegal, e inhumano. Asimismo, se insiste en que la autoridad universitaria le entregue la información solicitada

por escrito correspondiente al monto total de la deuda, y el total de los descuentos que le han realizado, y que se suspenda el descuento.

#### **CLAUSULAS 230. SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN**

##### **Violación:**

Los docentes **ELODIA GUADALUPE ORTEGA ESCALANTE, RODRIGO ROMERO MATUZ, MARTHA CRISTINA CHÁVEZ FAVELA, MARÍA DEL CARMEN MORENO FIGUEROA**. adscritos al departamento de Psicología y Ciencias de la Comunicación reclaman que el Colegio de Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales declaró como improcedente los recursos de impugnación presentado por los docentes, bajo el acuerdo 01/25-3 de la sesión ordinaria del 9 de enero del 2025, afectando sus derechos a participar en los concursos de plazas vacantes.

##### **Reparación:**

Que el Colegio de Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales reconsidere la decisión tomada respecto de los recursos de impugnación presentados por los docentes, para efecto de que se respeten sus derechos.

##### **Respuesta institucional:**

La Administración Institucional informa que el Órgano Colegiado competente para atender los recursos de inconformidad en mención es la Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales, quien atendió y dictaminó en tiempo los recursos de inconformidad interpuestos.

##### **Respuesta STAUS:**

Se insiste en que se violentó el derecho que tienen los docentes y el STAUS de que cuando se estimen violentados sus derechos laborales por las resoluciones de las autoridades universitarias, pueden acudir en última instancia al recurso de reconsideración, el cual debe tener respuesta sea favorable o negativa, pero no negar ese derecho.

#### **CLAUSULA 230. SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN**

##### **Violación:**

La docente **ROSA ALICIA FIGUEROA GÁMEZ**, adscrita al departamento de Trabajo Social, reclama que el Colegio de Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales, que declaró como improcedente el recurso de impugnación presentado por la docente, bajo el acuerdo 11/24-2 de la sesión ordinaria del 25 de octubre del 2024, afectando sus derechos en el concurso de una plaza vacante en el departamento de Trabajo Social.

##### **Reparación:**

Que el Colegio de Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales reconsidere la decisión tomada respecto del recurso de impugnación presentado por la docente, para efecto de que se respeten sus derechos.

##### **Respuesta institucional:**

La Administración Institucional informa que el Órgano Colegiado competente para atender los recursos de inconformidad en mención es la Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales, quien atendió y dictaminó en tiempo los recursos de inconformidad interpuestos.

##### **Respuesta STAUS:**

No se acepta la respuesta.

Se insiste en que a la docente se le violentaron sus derechos laborales al obstaculizar su derecho de mejorar sus condiciones laborales, y a una transparencia y acceso a la información en sus evaluaciones como concursante para ocupar una plaza de tiempo completo.

#### **CLAUSULA 36. CARÁCTER DE LAS PLAZAS (LINEAMIENTOS 1 Y 2), CAPITULO XIV CLAUSULA VI PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN (PUNTO 1-8).**

##### **Violación:**

La docente **PAOLA DEL CARMEN GASTELUM AVIÑA**, adscrita del departamento de Ciencias Químico-Biológicas, reclama que en el departamento de Ciencias Químico-Biológicas del campus Hermosillo, se realizó el programa de indeterminación de horas quedando fuera las áreas de trabajo académico (ATA) a las que pertenecen las materias que ella imparte. La docente Paola del Carmen Gastelum Aviña ha resultado ganadora de concursos de evaluación curricular en semestres pares e impares, y desde el semestre 2018-1 a la fecha ha impartido un promedio de 12 a 13 horas-semana-mes de carga, sin embargo, no ha podido indeterminarse.

##### **Reparación:**

La docente solicita **PAOLA DEL CARMEN GASTELUM AVIÑA** se proceda a realizar el programa de indeterminación en las áreas de trabajo académico que quedaron fuera del programa realizado en el departamento de Ciencias Químico-Biológicas.

**Pruebas:**

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en un oficio DCBS-495//2018, de fecha 03 de julio de 2018, expedido por el Dr. Juan Carlos Gálvez Ruíz, director de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud, donde se aprueban 7 dictámenes de jurado de Concurso de Evaluación Curricular modalidad abierto del Departamento de Ciencias Químico Biológicas.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en dictamen de la división de Ciencias Biológicas y de la Salud expedido por el jurado evaluador de la misma, de fecha 25 de junio de 2018.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en dictamen de la división de Ciencias Biológicas y de la Salud expedido por el jurado evaluador de la misma, de fecha 02 de diciembre de 2021.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en dictamen de la división de Ciencias Biológicas y de la Salud expedido por el jurado evaluador de la misma, de fecha 03 de diciembre de 2021.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en oficio DCBS-CD138/2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, expedido por el Dr. Juan Carlos Gálvez Ruíz, presidente del H. Consejo Divisional, en donde se notifica la ganadora de la convocatoria del Concurso de Evaluación Curricular modalidad abierta, para ocupación HSM, URC-DCBS-DCQB-024, publicada el 22 de noviembre de 2021.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en oficio DCBS-CD139/2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, expedido por el Dr. Juan Carlos Gálvez Ruíz, presidente del H. Consejo Divisional, en donde se notifica la ganadora de la convocatoria del Concurso de Evaluación Curricular modalidad abierta, para ocupación HSM, URC-DCBS-DCQB-025, publicada el 22 de noviembre de 2021.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en oficio DCBS-CD281/2022, de fecha 23 de junio de 2022, expedido por el Dr. Juan Carlos Gálvez Ruíz, presidente del H. Consejo Divisional, en donde se notifica el ganador de la convocatoria del Concurso de Evaluación Curricular modalidad abierta, para ocupación HSM en el semestre 2022-2.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en carta detallada de trabajo de fecha 11 de febrero de 2025 expedida por el Dr. Fermín González Gaxiola, director de Recursos Humanos.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional informa que se revisaron los proyectos de convocatoria para indeterminarse en HSM, mediante la modalidad de Méritos Académicos, así como toda la documentación relacionada con este proceso, y se encontró que no existe solicitud de participación por parte de la profesora Gastelum Aviña.

**Respuesta STAUS:**

No se acepta la respuesta.

Se insiste en establecer un compromiso entre las partes para analizar y resolver la situación de los docentes que generaron un derecho de indeterminación, pero que debido a las fallas o limitaciones de los programas de indeterminación, no se les otorgó o respetó el derecho ya generado.

**CLAUSULA XI TRANCITORIA. PROCEDIMIENTOS PARA DESCUENTOS.**

**Violación:**

La docente **LOURDES BETINA MINJARES SOSA**, adscrita al departamento de Sociología y Administración Pública, reclama que los supervisores de asistencia no consideran en su labor los cambios de aulas que se realizan por diversos motivos, tampoco la asistencia a conferencias y otros eventos promovidos por la misma institución, entre otros aspectos, lo que provoca que de manera indiscriminada se reporten inasistencias afectando al personal docente.

**Reparación:**

Se elimine el sistema de supervisión de asistencia debido a que viola el Contrato Colectivo de Trabajo. Además, que se instrumente la NOM-035STPS-2018 en la Universidad de Sonora, y se ofrezca información amplia y suficiente sobre la misma a toda la planta académica y personal directivo y administrativo.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional informa que, en el caso de los registros de inasistencia, la maestra Minjarez Sosa no siguió el procedimiento para realizar las justificaciones correspondientes ante la Jefatura de su Departamento

de adscripción, además, no es responsabilidad del supervisor en turno justificar las inasistencias por las incidencias que menciona, ya que la única persona que tiene esa competencia es el Jefe de Departamento.

**Respuesta STAUS:**

Se insiste en la socialización del procedimiento, además de una comisión mixta en la que se discuta el sistema de supervisión para su mejora.

**CLAUSULA 50, 82. ELABORACION Y APROBACION DE LA CONVOCATORIA, PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADEMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS.**

**Violación:**

El docente **JESÚS GUADALUPE DURÁN PINZÓN**, adscrito al departamento de Sociología y Administración Pública, reclama que no se ha concluido el proceso de su contratación como profesor investigador de tiempo completo como resultado del concurso de oposición de una plaza de tiempo completo en ese departamento. También el docente **JESÚS GUADALUPE DURÁN PINZÓN** reclama que no fue programado en la primera etapa de la programación como corresponde a su contratación como profesor de tiempo indeterminado.

**Reparación:**

El docente **JESÚS GUADALUPE DURÁN PINZÓN** exige que se concluya el proceso de su contratación como profesor investigador de tiempo completo y se le asigne su programación conforme a su contratación.

**Pruebas:**

A) DOCUMENTAL PRIVADA: que consiste en notificación de la resolución del jurado a la convocatoria CHER-FICS-DSAP-019, y entrega de expediente del concurso con fecha del 07 de noviembre del 2024.

B) DOCUMENTAL PRIVADA: que consiste en dictamen de recuso de impugnación con fecha de 10 de enero del 2025 expedido por el H. colegio de la Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales, donde se declara improcedente el recurso.

C) DOCUMENTAL PRIVADA: que consiste en dictamen de solicitud de reconsideración con fecha del 21 de enero del 2025 expedido por el Colegio de la Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales, donde se declara no procedente la solicitud de reconsideración.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional informa que efectivamente no se ha concluido el proceso de contratación como Profesor Investigador de Tiempo Completo con carácter indeterminado, ante lo cual se le solicitará al Jefe del Departamento de Sociología y Administración Pública, elabore el contrato correspondiente antes de finalice el mes de abril del presente año.

**Respuesta STAUS:**

Se insiste en que se concluya el proceso de su contratación como profesor investigador de tiempo completo y se le asigne su programación conforme a su contratación a la brevedad posible

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA DEL CONVENIO DE REVISION CONTRACTUAL 2013, CLAUSULA SEXTA DEL CONVENIO DE REVISION CONTRACTUAL 2015.**

**Violación:**

La maestra jubilada **PATRICIA NAVARRO ALVARADO** reclama que la Universidad de Sonora le negó el derecho al estímulo e incentivo a la jubilación.

**Reparación:**

Que se le otorgue a la maestra jubilada **PATRICIA NAVARRO ALVARADO** la prestación correspondiente en cualquier modalidad ya sea estímulo o incentivo a la jubilación.

**Pruebas:**

A) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en Convenio de Revisión Contractual STAUS-UNISON 2015, con fecha 04 de mayo de 2015.

B) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en Convenio de Revisión Contractual STAUS-UNISON 2013, con fecha 12 de julio de 2013.

C) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la Convocatoria 2014 por la Comisión Mixta para el Estímulo a la Jubilación, para participar en el Programa Especial de Estímulo a las Jubilaciones, firmado por Magdalena González Agramón, Secretaria General Administrativa y Jaime Ubaldo Verdugo Rodríguez, Secretario de Trabajo y Conflictos del STAUS, con fecha 19 de agosto de 2014.

D) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en Dictamen del año 2014, respectivo al Programa Especial de Estímulo a las Jubilaciones firmada por la Comisión Mixta para el Estímulo a la Jubilación.

E) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en Convocatoria 2024 al Programa de Incentivo a la Jubilación.

F) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en Dictamen 2024 por la Comisión Mixta del Programa de Incentivo a la Jubilación respectivo al Programa de Incentivo a la Jubilación del STAUS y la Universidad de Sonora.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional informa que, a la maestra Navarro Alvarado quién causó baja de la Universidad el día 01 de mayo de 2015 debido a que obtuvo se pensión por jubilación ante el ISSSTESON, no se le ha negado el derecho al estímulo o incentivo a la jubilación.

La convocatoria 2015 del Programa de Incentivo a la Jubilación, establece los requisitos de participación en el numeral 7, que a la letra dice:

Los requisitos para participar en la presente convocatoria son los siguientes:

a) Entregar solicitud dirigida a la Comisión Mixta del Programa de Incentivo a la Jubilación.

b) Ser académico activo en la Institución al momento de realizar la solicitud, de carrera o asignatura, registrado ante el ISSSTESON y que al primero de junio de 2015 no hayan iniciado los trámites de jubilación o pensión ante el ISSSTESON.

c) Cumplir con los requisitos establecidos por el ISSSTESON para jubilarse o pensionarse.

Con base a lo anterior, se deduce que la maestra Navarro Alvarado no cumple los requisitos establecidos en la convocatoria para ingresar el Programa de Incentivo a la Jubilación.

**Respuesta STAUS:**

Se insiste en que se otorgue una respuesta que repare la violación a CCT.

**CLAUSULA 82; TERCERA ETAPA DE PROGRAMACIÓN, NUMERAL 1; CLAUSULA 82 INCISOS C) Y D) DEL CCT 2023-2025 Y CLAUSULA 74; DERECHO A LA ADSCRIPCIÓN.**

**Violación:**

Los docentes **VILMA YASMÍN CHA MORENO** y **HAZBI HALIMI** reclaman que para la programación académica del semestre 2025-1, la encargada del Departamento de Lenguas Extranjeras, DRA. MARÍA NELLY GUTIÉRREZ ARVIZU, después de haber puesto a disposición la materia de Sociolingüística Aplicada a la Enseñanza del Inglés del Área de Trabajo Académico (ATA) 251, y tras haber recibido la solicitud de por lo menos tres profesores, dos de ellas adscritas al departamento de Lenguas Extranjeras con carácter determinado, y uno de ellos adscrito al departamento de Letras y Lingüística sin áreas de trabajo académico indeterminadas ni adscritas, decide programar para la segunda etapa esta materia al DR. ALBERT ÁLVAREZ GONZÁLEZ; sin embargo, por ser una asignación, la materia se debe programar por folio, por lo que no aparece en el sistema pero sí se encuentra apartada para el profesor designando su número de empleado en el listado de grupos pendientes.

Al programar al DR. ÁLVAREZ, quien no tiene ATAs adscritas en el departamento de Lenguas Extranjeras, la materia no salió a concurso de evaluación curricular aún y cuando hubo personal académico del departamento de Lenguas Extranjeras que la solicitó, afectando así el derecho del personal académico que mostró su interés por impartir la materia.

**Reparación:**

Que se les otorgue una disculpa por escrito por las afectaciones ocasionadas al personal académico del Departamento de Lenguas Extranjeras y el compromiso de no volver a programar a personal que no esté adscrito a las áreas de trabajo académico (ATAs) del Departamento.

**Pruebas:**

DOCUMENTAL PRIVADA: Que consiste en correos electrónicos enviados por varios maestros informando el interés que tenían por impartir la materia, con fechas del mes de noviembre de 2024.

DOCUMENTAL PRIVADA: Que consiste en informe de Áreas de Trabajo Académico adscritas en donde se encuentra el maestro Albert Álvarez González.

DOCUMENTAL PRIVADA: Que consiste en informe de grupos pendientes de programación en el departamento de Lenguas Extranjeras, respecto a la segunda etapa de programación, con fecha 05 de noviembre de 2024.

DOCUMENTAL PRIVADA: Que consiste en formato uno de programación académica del departamento de Lenguas Extranjeras, respecto a la tercera etapa de programación, con fecha 07 de enero de 2025.

DOCUMENTAL PRIVADA: Que consiste en acta de reunión entre la Dra. María Nelly Gutiérrez Arvizu, encargada del departamento de Lenguas Extranjeras; Mtra. Vilma Yasmín Cha Moreno, delegada sindical de Lenguas Extranjeras y Mtro. Hazbi Halimi, subdelegado de Lenguas Extranjeras, de fecha 13 de febrero de 2025.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional informa que, la materia Sociolingüística Aplicada a la Enseñanza del Inglés del Área de Trabajo Académico (ATA) 251, la titular de la Jefatura de Departamento la programó con base en el numeral 5 de la Segunda Etapa de la Programación, lo cual es procedente.

**Respuesta STAUS:**

Se insiste en la aplicación correcta del procedimiento de programación en su cláusula 82, incisos C) y D) y el segundo párrafo de la segunda etapa de programación en los que se establecen los criterios para programar la materia de trabajo a los docentes y a los que la Jefatura del Departamento hizo caso omiso, programando así al maestro Álvarez, violentando el actual CCT.

**CLAUSULA 83; PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN.**

**Violación:**

Los docentes **VILMA YASMÍN CHA MORENO y HAZBI HALIMI** reclaman que para el semestre 2025-1, la encargada del Departamento de Lenguas Extranjeras, DRA. MARÍA NELLY GUTIÉRREZ ARVIZU, incumplió el acuerdo de la Comisión Departamental Verificadora de la Programación del 07 de enero de 2025 al programar en la segunda etapa al DR. ALBERT ALVAREZ GONZALEZ del Departamento de Letras y Lingüística con un grupo del ATA 251 y en la tercera etapa con otro grupo del ATA 491, ambas áreas del Departamento de Lenguas Extranjeras. Esta programación se hizo sin que el profesor tenga adscrita o indeterminada ninguna ATA en el departamento de Lenguas Extranjeras, aún y cuando ese fue el acuerdo al que llegó la CDVP. Con esta programación, se impidió que la materia del ATA 251 saliera a concurso de evaluación curricular, afectando a personal académico del departamento de Lenguas Extranjeras.

**Reparación:**

Que se les otorgue una disculpa por escrito por las afectaciones ocasionadas al personal académico del Departamento de Lenguas Extranjeras y el compromiso de no volver a programar a personal que no esté adscrito a las áreas de trabajo académico (ATAs) del Departamento.

**Pruebas:**

DOCUMENTAL PRIVADA: Que consiste en Acta de Reunión celebrada entre la Comisión Departamental Verificadora de la Programación de la Facultad Interdisciplinaria de Humanidades y Artes, Departamento de Lenguas Extranjeras y STAUS, con fecha 07 de enero de 2025.

DOCUMENTAL PRIVADA: Que consiste en informe de Áreas de Trabajo Académico adscritas en donde se encuentra el maestro Albert Álvarez González.

DOCUMENTAL PRIVADA: Que consiste en acta de reunión entre la Dra. María Nelly Gutiérrez Arvizu, encargada del departamento de Lenguas Extranjeras; Mtra. Vilma Yasmín Cha Moreno, delegada sindical de Lenguas Extranjeras y Mtro. Hazbi Halimi, subdelegado de Lenguas Extranjeras, de fecha 13 de febrero de 2025.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional informa que, en relación a la programación del Dr. Álvarez González en la materia Sociolingüística Aplicada a la Enseñanza del Inglés, la titular de la Jefatura de Departamento la programó con base en el numeral 5 de la Segunda Etapa de la Programación, lo cual es procedente.

Por otra parte, se acepta que la programación de la materia Francés II (08021) grupo 001, no procede debido a que debió atender, primeramente, lo establecido en el último párrafo de la cláusula 89 del Contrato Colectivo de Trabajo, ya que no es responsabilidad del Departamento programarle sobrecarga a un académico que no está adscrito a su Departamento.

Finalmente, debido a que se manifiesta que un profesor de asignatura solicitó se le programara la materia Francés II (08021) grupo 001, bajo el supuesto del último párrafo de la cláusula 89 del Contrato Colectivo de Trabajo, la Dirección de Recursos Humanos y la representación sindical analizarán el caso, durante las dos primeras semanas del mes de mayo de 2025 y resolver con base a lo antes expuesto, solicitando se entregue la solicitud antes mencionada.

**Respuesta STAUS:**

Se insiste en que se les otorgue una disculpa por escrito por las afectaciones ocasionadas al personal académico del Departamento de Lenguas Extranjeras y respetar lo establecido en el CCT.

**CLAUSULA 99; DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES.****Violación:**

El docente **MIGUEL ARTURO CERVANTES MONTOYA**, adscrito al Departamento de Investigación en Física (DIFUS), reclama que se la ha despojado de las herramientas y útiles de trabajo, así como la ocupación del local donde se guardan éstas, las cuales han sido adquiridas con fondos generados por el trabajo académico del investigador durante más de 40 años de trayectoria académica de investigación en la universidad. Estas acciones fueron realizadas por el jefe de departamento en fecha 01 de octubre de 2024, lo cual viola además el artículo 132 fracción III y IV de la Ley Federal del Trabajo.

**Reparación:**

Que se le otorgue la restitución de sus condiciones de trabajo a través de las acciones para resarcir el daño causado y demandado por parte del académico.

Reponer los instrumentos de investigación faltantes, así como las piezas de mobiliario las cuales aparecen bajo su custodia según el registro en el Área de Control Patrimonial de la institución y que fueron sustraídas sin su autorización.

Reconocimiento como único responsable del manejo y custodia de sus herramientas y útiles de trabajo al investigador activo afectado. Asimismo, demanda la inviolabilidad del local destinado para este propósito proporcionado según la Ley Federal del Trabajo.

**Respuesta institucional:**

La administración Institucional propone que se conforme una Comisión para atender el caso, se propone que la Comisión esté integrada por el Jefe de Departamento, dos representantes por STAUS y dos UNISON.

La comisión deberá integrarse a más tardar el 16 de mayo del 2025, para que elabore un acta en la que se describan los resultados obtenidos, con base a lo que manifiesta el profesor Cervantes Montoya, el informe se hará llegar a la CMGAA quién lo atenderá y resolverá lo procedente.

**Respuesta STAUS:**

De acuerdo.

**Acuerdo:**

La administración Institucional propone que se conforme una Comisión para atender el caso, se propone que la Comisión esté integrada por el Jefe de Departamento, dos representantes por STAUS y dos UNISON.

La comisión deberá integrarse a más tardar el 16 de mayo del 2025, para que elabore un acta en la que se describan los resultados obtenidos, con base a lo que manifiesta el profesor Cervantes Montoya, el informe se hará llegar a la CMGAA quién lo atenderá y resolverá lo procedente.

**CLAUSULA 100; CUBÍCULOS Y SALAS DE MAESTROS.****Violación:**

El docente **GABRIEL NUÑEZ OTHON** reclama que la Jefatura de Departamento de Ciencias del Deporte y de la Actividad Física no ha rehabilitado para mantener en buenas condiciones el cubículo de profesor de tiempo completo que se encuentra deteriorado por causa de malas instalaciones hidráulicas que se colocaron en las oficinas de la jefatura de departamento. El cubículo #3 del Profesor Gabriel Núñez Othón se encuentra deteriorado del entretecho desde hace más dos años, por causa de una mala instalación del equipo hidráulico que se hizo en las Oficinas del Departamento que está en la planta superior y deterioró los plafones quedando el cubículo sin entretecho, lo que ocasiona que el aire acondicionado se escape, y además que en invierno el cubículo esté frío al no contener el ambiente, además de un pésimo aspecto, también el aparato de aire acondicionado tiene una fuga de agua del desagüe, lo cual está deteriorando la pared. Esta situación ha sido reportada múltiples ocasiones a la Jefatura de Departamento y Coordinador Administrativo y de Instalaciones, siendo desatendidas.

**Reparación:**

Que se repare el entretecho del cubículo del maestro, se repare la fuga del agua del aparato del aire acondicionado.

**Pruebas:**

A) DOCUMENTAL PRIVADA: Que consiste en fotografías del cubículo donde se muestra el área afectada de fecha 12 de marzo de 2025.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional y el STAUS, acuerdan que, a través de la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad, elabore un informe, antes de que finalice el mes de junio del 2025, respecto a las condiciones del cubículo del profesor Núñez Othón, con base en eso se elabore una planeación de los trabajos que se requieran para que el cubículo esté en condiciones para que docente realice su función.

**Respuesta STAUS:**

De acuerdo.

**Acuerdo:**

La Administración Institucional y el STAUS, acuerdan que, a través de la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad, elabore un informe, antes de que finalice el mes de junio del 2025, respecto a las condiciones del cubículo del profesor Núñez Othón, con base en eso se elabore una planeación de los trabajos que se requieran para que el cubículo esté en condiciones para que docente realice su función.

**58. CLAUSULA 101; ROPA, UNIFORME Y EQUIPOS DE TRABAJO.****Violación:**

El docente **GABRIEL NUÑEZ OTHON** reclama que la Jefatura de Departamento de Ciencias del Deporte y de la Actividad Física no ha suministrado de ropa, uniformes y equipo de trabajo a los docentes de la Licenciatura en Cultura Física y Deporte. Por la labor en áreas deportivas en la cual están a la intemperie o se realiza actividad física se requiere de pantalones cortos deportivos, pants deportivos, sudaderas, gorras y calzado deportivo, hasta el momento se ha adquirido con los recursos propios de cada Maestro, siendo que no hay uniformidad porque cada quien los adquiere de acuerdo a sus posibilidades económicas. Se incentiva a que lo adquieran con proveedores externos.

**Reparación:**

Que se les proporcione calzado, ropa deportiva y uniformes deportivos a los profesores de la Licenciatura en Cultura Física y Deporte para así facilitar las condiciones de trabajo.

**Pruebas:**

A) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en fotografía promocional de ropa deportiva con sus respectivos precios.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional y el STAUS se comprometen a analizar procedencia de la solicitud del maestro Núñez Othón, con base a lo establecido en la cláusula 101 del Contrato Colectivo de Trabajo.

**Respuesta STAUS:**

Se insiste en proporcionar la ropa y uniformes de trabajo a los docentes de la Lic. en Cultura Física y Deportes para facilitar las condiciones de trabajo a través de la cláusula 101.

**59. CLAUSULA 99; DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES****Violación:**

El docente **GABRIEL NUÑEZ OTHON** reclama que la Jefatura de Departamento de Ciencias del Deporte y de la Actividad Física no ha suministrado condiciones de trabajo necesarias para realizar sus actividades académicas. La sala de Halterofilia del Gimnasio Universitario, es un área de trabajo académico (laboratorio, lugar de prácticas de materia) donde no hay climatización, tan sólo hay un aerocooler que genera mucho ruido y satura de humedad el ambiente, por lo que en el verano alumnos y profesores sufren del extremo calor, también el equipamiento de barras, discos y plataformas están muy deteriorados poniendo en riesgo la salud e integridad física de los alumnos porque rebotan mal los discos y están rotos. Es el área más visible del Gimnasio y tiene una pésima presentación al público general. Se requiere seguimiento de este tema por la CMGHS porque incluso el área no tiene empleado de limpieza, siendo que continuamente está sucio. Condiciones insalubres y con riesgo a la salud.

**Reparación:**

Que se climatice el Gimnasio de Halterofilia con aire acondicionado, se adquiera aire acondicionado, equipo de plataformas, barras y discos y que se asigne personal de limpieza permanente.

**Pruebas:**

A) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en fotografía de gimnasio de Halterofilia con fecha 11 de marzo de 2025.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional y el STAUS, acuerdan que, a través de la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad, elabore un informe, antes de que finalice el semestre 2025-1, respecto a las condiciones de los espacios físicos del Departamento de Ciencias del Deporte y de la Actividad Física, con base en esto se elabore una planeación de los trabajos que se requieran para que los espacios físicos estén en condiciones para que los docentes realicen su función.

**Respuesta STAUS:**

De acuerdo:

**Acuerdo:**

La Administración Institucional y el STAUS, acuerdan que, a través de la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad, elabore un informe, antes de que finalice el semestre 2025-1, respecto a las condiciones de los espacios físicos del Departamento de Ciencias del Deporte y de la Actividad Física, con base en esto se elabore una planeación de los trabajos que se requieran para que los espacios físicos estén en condiciones para que los docentes realicen su función.

**60. CLAUSULA 100; CUBICULOS Y SALAS DE MAESTROS.****Violación:**

El docente **GABRIEL NUÑEZ OTHON** reclama que la Jefatura de Departamento de Ciencias del Deporte y de la Actividad Física no ha suministrado aparato de cómputo necesario para el buen desempeño de las actividades académicas.

El cubículo #3 del Profesor Gabriel Núñez Othón tiene equipo de cómputo con una antigüedad de 10 años, el cual ya ha mostrado deterioro como quedarse congelado y enlentecerse. El profesor dirige tesis, realiza investigaciones que culminan en publicaciones científicas en revistas de prestigio, para lo cual requiere de equipo de procesamiento de buena calidad.

**Reparación:**

Que se le otorgue equipo de cómputo nuevo y de buena calidad para equipar el cubículo del profesor.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional, solicitará a la titular de la Jefatura del Departamento de Ciencias del Deporte y de la Actividad Física que atienda la solicitud y planee su atención con base a el soporte presupuestal de su Departamento u otras opciones.

**Respuesta STAUS:**

De acuerdo.

**Acuerdo:**

La Administración Institucional, solicitará a la titular de la Jefatura del Departamento de Ciencias del Deporte y de la Actividad Física que atienda la solicitud y planee su atención con base a el soporte presupuestal de su Departamento u otras opciones.

**61. CLAUSULA 10; DERECHOS IRRENUNCIABLES Y CASOS NO PREVISTOS, CLASULA 12; DERECHOS MÍNIMOS, CLAUSULA 177; REGLAMENTO DE BECAS.****Violación:**

El docente **GABRIEL NUÑEZ OTHON** reclama que la Universidad de Sonora por conducto de la Dirección de Apoyo a Docentes, Investigación y Posgrado mantienen un descuento al académico de su salario por la beca por estudios de posgrado de Doctorado por PRODEP, pese a que el académico demostró haber terminado la obtención del grado de Doctorado y que ha laborado en la institución por un término mayor al goce de la beca, se reclamó que de acuerdo al marco legal (reglas de operación y convenio firmado) el descuento sólo procedía previa cancelación de la beca, lo cual nunca sucedió y aun así persiste el descuento. La determinación anterior es ilegal y contraviene los derechos laborales y derechos humanos del trabajador, porque al firmar el CCT la universidad en sus cláusulas 10, 12 estableció los parámetros para la resolución de este tipo de controversias de lo que destaca la Ley Federal de Trabajo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo

los USOS Y COSTUMBRES QUE SEAN MAS FAVORABLES AL TRABAJADOR, para lo cual la propia CLAUSULA 177 del CTT en su numeral 6 señala que el descuento procederá únicamente si el trabajador al término de sus estudios no se incorpora a laborar en la institución por un tiempo igual al del goce de la beca, el caso del Reglamento General de Becas, disposición que es más favorable al trabajador. Además, el descuento aplicado violenta los derechos humanos laborales del académico, ya que se ordenaron sin estar fundados en la legislación nacional, un contrato colectivo o un laudo arbitral, contraviniendo dicha orden el artículo ocho del convenio numero 95 relativo a la protección del salario, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su Trigésima Segunda Reunión, en la ciudad de Ginebra, Suiza, el 8 de julio de 1949, ya que el ACUERDO número 24/12/15 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2016, es únicamente un ordenamiento administrativo, y no puede trascender por encima de las Leyes que protegen el Salario del Trabajador y sus Derechos Humanos Laborales.

**Reparación:**

El docente exige que se ordene la cancelación de los descuentos y la deuda.

**Pruebas:**

A) DOCUMENTAL PRIVADA: Que consiste en Convenio de Beca de estudios de Posgrado entre la UNISON y el docente Gabriel Nuñez Othon.

B) DOCUMENTAL PRIVADA: Que consiste en oficio DADIP/286/23, con fecha 08 de agosto de 2023, expedido por la Dra. Josafat Marina Ezquerro Brauer, Directora de la Dirección de Apoyo a Docentes de la Secretaría General Académica.

C) DOCUMENTAL PRIVADA: Que consiste en Título de Doctorado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, con fecha 09 de julio de 2024, expedido por la Universidad de León en España.

D) DOCUMENTAL PRIVADA: Que consiste en carta detallada de trabajo, con fecha 15 de febrero de 2024, expedida por Fermín González Gaxiola, Director de Recursos Humanos.

E) DOCUMENTAL PRIVADA: Que consiste en solicitud de presentada por el docente al Secretario General Académico y Directora de DADIP, con fecha 19 de junio de 2024.

F) DOCUMENTAL PRIVADA: Que consiste en oficio DADIP/5A.3-449/2024, con fecha 07 de noviembre de 2024, expedido por la Dra. Josafat Marina Ezquerro Brauer, Directora de la Dirección de Apoyo a Docentes de la Secretaría General Académica.

G) DOCUMENTAL PRIVADA: Que consiste en Oficio No. DRH/512/2023, con fecha 16 de agosto de 2023, expedido por Fermín González Gaxiola, Director de Recursos Humanos.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional informa que, este caso fue atendido por la Dirección de Apoyo a Docentes, Investigación y Posgrado, y a solicitud del Secretario de Trabajo y Conflictos del STAUS, se le informó mediante oficio DADIP/5A.3-449/2024 de fecha 07 de noviembre de 2024, las gestiones que la Dirección ha realizado ante la Dirección General de Educación Superior e Intercultural (DGESUI) con el fin de cancelar el adeudo, sin embargo la Dirección General mediante Oficio No. 511/2024-2931 recibido en julio de 2024, manifiesta que la deuda seguía vigente.

**Respuesta STAUS:**

No se acepta la respuesta.

Se insiste en que la Administración Institucional realice las gestiones necesarias para resolver el reclamo del académico.

**62. CLAUSULA 63; TÉRMINOS PARA LA PROMOCIÓN, CLAUSULA 65; DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE PROMOCIÓN, CLAUSULA 73; HOMOGENIZACIÓN DE CRITERIOS DE CRITERIOS A LA PROMOCIÓN, CLAUSULA 10; DERECHOS IRRENUNCIABLES Y CASOS NO PREVISTOS, CLAUSULA 12; DERECHOS MÍNIMOS.**

**Violación:**

La docente **NOHEMI GUADALUPE CALDERÓN GONZÁLEZ** reclama que se violentó su derecho a promoverse a profesora Investigadora de Tiempo Completo a través de su participación en las convocatorias CHER-FICS-DPCC-015, CHER-FICS-DPCC-016, CHER-FICS-DPCC-017, CHER-FICS-DPCC-019, en virtud de que la Comisión de Evaluación señaló que no cumplía con el punto 8 numeral C y E, referentes a contar con un

doctorado con congruencia disciplinaria al área de trabajo y un promedio de al menos 8.5 en evaluación docente los últimos 6 semestres. Asimismo, se declaró que no procedía su recurso de impugnación, aún presentando argumentos y evidencias.

**Reparación:**

Se reponga el procedimiento de las convocatorias de promoción CHER-FICS-DPCC-015, CHER-FICS-DPCC-016, CHER-FICS-DPCC-017 y CHER-FICS-DPCC-019 para que se rectifique la resolución de la comisión de evaluación de dichas convocatorias, donde se determine que sí cumple con los requisitos en el punto 8 inciso C) Poseer grado de doctor en psicología y/o área con congruencia disciplinaria a las áreas de trabajo (191,194 y 1227) de dichas convocatorias, asimismo, que cumple con el punto 8E) Haber obtenido promedio de 8.5 en evaluaciones de los alumnos en los 6 semestres previos.

**Pruebas:**

A) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en convocatoria CHER-FICS-DPCC-015 de la Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales, firmada por el Dr. Luis Humberto Ruiz García, Jefe de Departamento de Psicología y Ciencias de la Comunicación, con fecha 12 de febrero de 2025.

B) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en convocatoria CHER-FICS-DPCC-016 de la Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales, firmada por el Dr. Luis Humberto Ruiz García, Jefe de Departamento de Psicología y Ciencias de la Comunicación, con fecha 12 de febrero de 2025.

C) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en convocatoria CHER-FICS-DPCC-017 de la Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales, firmada por el Dr. Luis Humberto Ruiz García, Jefe de Departamento de Psicología y Ciencias de la Comunicación, con fecha 12 de febrero de 2025.

D) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en convocatoria CHER-FICS-DPCC-019 de la Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales, firmada por el Dr. Luis Humberto Ruiz García, Jefe de Departamento de Psicología y Ciencias de la Comunicación, con fecha 12 de febrero de 2025.

E) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en resolución de la Comisión de Evaluación respecto a la convocatoria CHER-FICS-DPCC-015 de la Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales, con fecha 26 de febrero de 2025.

F) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en resolución de la Comisión de Evaluación respecto a la convocatoria CHER-FICS-DPCC-016 de la Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales, con fecha 26 de febrero de 2025.

G) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en resolución de la Comisión de Evaluación respecto a la convocatoria CHER-FICS-DPCC-017 de la Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales, con fecha 26 de febrero de 2025.

H) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en resolución de la Comisión de Evaluación respecto a la convocatoria CHER-FICS-DPCC-019 de la Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales, con fecha 26 de febrero de 2025.

I) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en Acta de Examen de Grado de Doctorado expedida por el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.

J) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en certificado No. 2016-DDR025-1, respectiva al grado de Doctorado en Desarrollo Regional expedido por el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.

K) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en título de grado de Doctorado en Desarrollo Regional expedido por el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C., con fecha 13 de octubre de 2020.

L) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en plan de estudios del Programa de Doctorado en Desarrollo Regional 2018.

M) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en Informe de la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción de la Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales, con fecha 25 de agosto de 2023.

N) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en resultados de la Evaluación al Desempeño Docente respectivo a los semestres del 2020-2 al 2024-2.

O) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en resolución al recurso de impugnación de la docente, con fecha 12 de marzo de 2025, expedida por el Dr. Edgar Oswaldo González Bello, Secretario Técnico del Colegio de la Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales.

P) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en dictamen del recurso de impugnación expedido por la Comisión de Asuntos Normativos de la Universidad de Sonora de la Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional informa que el Órgano Colegiado competente para atender los recursos de inconformidad en mención es la Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales, quien atendió y dictaminó en tiempo los recursos de inconformidad interpuestos.

**Respuesta STAUS:**

No se acepta la respuesta.

Se insiste en que se violentó el proceso establecido en la Ley Orgánica y el estatuto General, pues en primera instancia el órgano facultado para resolver es el Colegio Departamental del departamento de Psicología y Cs. De la Comunicación, y no el del Colegio de la Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales, por lo que la resolución emitida por este último órgano es ilegal debido a que no era el órgano competente para resolver.

**63. CLAUSULA 5; OBLIGATORIEDAD, CLAUSULA 6; REQUISITOS DE LA OBLIGATORIEDAD, CLAUSULA 10; DERECHOS IRRENUNCIABLES Y CASOS NO PREVISTOS, CLAUSULA 168; APARATOS PARA ENFERMOS.****Violación:**

La docente **TARSILA GONZÁLEZ CAMACHO** del departamento de Derecho, solicita que con fundamento en las cláusulas: 5, 6, 10, 168 y demás relativas y aplicables del contrato colectivo de trabajo vigente, se le otorgue el pago de reembolso del 50%, de factura número 1386, de fecha 13 de marzo de 2025, por la cantidad de \$41,000.00 (son: cuarenta y un mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de servicio de ortodoncia requerido por la docente TARSILA GONZÁLEZ CAMACHO, numero de empleado ma21465, consistente en:

1.- Guarda Mio Relajante: \$2,500.00

2.- Prótesis Dental Dento Óseo Soportada tipo de Titanio/Zirconia en pieza #37: \$38,500.00

Total: \$ 41,000.00

El anterior servicio, brindado con base a lo indicado en el diagnóstico expedido por el DR. MARCEL MICHELLE RUIZ NEGRETE, especialista odontólogo del hospital Dr. Ignacio Chávez, de fecha 13 de febrero de 2025, en el que indica que dicha pieza debe ser rehabilitada para recuperar funcionalidad para masticar y fonética. Indicando que la docente presenta trastorno de la articulación temporomandibular, y que debe ser tratado por especialista mediante Guarda Mio-Relajante, asimismo; adjunta presupuesto y factura, expedidos por el especialista Dr. Carlos Alberto Arredondo Gálvez, de fechas 21 de febrero de 2025 y 13 de marzo de 2025, respectivamente.

La anterior corrección es en virtud de haberse cancelado la factura No. 1369 del 27 de febrero de 2025 y expedirse nueva factura corregida No. 1386, debido a omisión en la redacción del concepto, por ser incongruente con el servicio prestado a la docente de acuerdo a lo indicado por el especialista, en diagnóstico expedido por el especialista del ISSSTESON.

**Reparación:**

Se le otorgue a la docente TARSILA GONZÁLEZ CAMACHO el pago del 50% del importe de la factura número 1386, de fecha 13 de marzo de 2025 por la cantidad de \$41,000.00 según lo previsto en la cláusula 168 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y por así proceder conforme a derecho.

**Pruebas:**

A) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en factura con número de folio 2E5A8050-004D-11F0-AAE7-00155D012007 emitida por el Dr. Carlos Alberto Arredondo Gálvez con fecha 13 de marzo del 2025, por concepto de servicio dental, guarda mio-relajante, prótesis dental dento óseo soportada tipo de titanium/zirconia en pieza #37, por un importe total de \$41,000.00 pesos.

B) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en diagnóstico médico expedido por el DR. MARCEL MICHELLE RUIZ NEGRETE con fecha 13 de febrero del 2025, del ISSSTESON, donde se indica que tiene trastornos de la articulación temporomaxilar.

C) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en solicitud de apoyo económico dirigido a la dirección de Recursos Humanos de la Universidad con fecha 05 de marzo del 2025, por el concepto de tratamiento dental: ortodoncia que contempla la cláusula de aparatos para enfermos.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional informa que, con base a los acuerdos que resulten de la revisión que se lleva a cabo en relación a la cláusula 168 "APARATOS PARA ENFERMOS", se atenderá como caso especial para dictaminar el monto a pagar.

**Respuesta STAUS:**

De acuerdo.

**Acuerdo:**

La Administración Institucional informa que, con base a los acuerdos que resulten de la revisión que se lleva a cabo en relación a la cláusula 168 "APARATOS PARA ENFERMOS", se atenderá como caso especial para dictaminar el monto a pagar.

**64. CLAUSULA 14; PERSONAL ACADEMICO, CLAUSULA 17; PUESTOS DE BASE.****Violación:**

El docente **JUAN MANUEL MACÍAS MACÍAS** del campus Nogales reclama que trabajó como profesor de asignatura desde el año 2019 al 2023 impartiendo clases de Derecho y Tae-Kwon-Do, siendo estos años laborados semestres de agosto a enero, contando con 3 años y 8 meses de antigüedad como académico determinado, por lo que busca una estabilidad laboral o de ser posible una base.

**Reparación:**

Que se le otorgue estabilidad laboral o bien, una plaza como académico en la impartición de la materia de Derecho o en el deporte Tae-Kwon-Do. Comenta cuenta con grado de maestría en derecho.

**Pruebas:**

A) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en Carta Detallada de Trabajo con fecha 21 de octubre de 2024, expedida por Fermín González Gaxiola, Director de Recursos Humanos.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional pone de manifiesto que, reconoce el interés del profesor Macías Macías de adquirir la indeterminación en HSM como personal de asignatura, e informa que el STAUS y la UNISON, acordaron un Programa permanente de Promoción del Personal de Asignatura Determinado a Personal de Asignatura Indeterminado, el cual se turnó para su análisis y discusión al máximo Órgano Colegiado, de tal manera que, en caso de dictamen favorable se tendrá la oportunidad de indeterminarse bajo los requisitos que se establezcan.

**Respuesta STAUS:**

De acuerdo.

**Acuerdo:**

La Administración Institucional pone de manifiesto que, reconoce el interés del profesor Macías Macías de adquirir la indeterminación en HSM como personal de asignatura, e informa que el STAUS y la UNISON, acordaron un Programa permanente de Promoción del Personal de Asignatura Determinado a Personal de Asignatura Indeterminado, el cual se turnó para su análisis y discusión al máximo Órgano Colegiado, de tal manera que, en caso de

**65. CLAUSULA 82; PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS.****Violación:**

Los docentes **VILMA YASMÍN CHA MORENO** y **HAZBI HALIMI** reclaman que Para el semestre 2025-1, la encargada del Departamento de Lenguas Extranjeras, DRA. MARÍA NELLY GUTIÉRREZ ARVIZU, asignó el grupo de Francés II (gpo 01) de 07:00 a 08:00 horas al DR. ÁLVAREZ ALBERT, profesor de tiempo completo indeterminado del departamento de Letras y Lingüística, cuando ya se había comentado en reunión de la CDVP que el grupo había sido solicitada por el Mtro. Olivier Manceau como sobrecarga adicional. Al incumplir este acuerdo se afectó por lo menos a un profesor adscrito al Departamento de Lenguas Extranjeras, además, la carga académica de un profesor de tiempo completo debe atender al Departamento al cual pertenece la plaza académica.

**Reparación:**

Una disculpa por escrito por las afectaciones ocasionadas al personal académico del Departamento de Lenguas Extranjeras y una carta compromiso dirigida a la planta académica del Departamento de Lenguas Extranjeras de cumplir los acuerdos a los que se lleguen.

**Pruebas:**

A) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en programación al día 07 de marzo de 2025 del departamento de Letras y Lingüística.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional informa que, en relación a la programación del Dr. Álvarez González en la materia Sociolingüística Aplicada a la Enseñanza del Inglés, la titular de la Jefatura de Departamento la programó con base en el numeral 5 de la Segunda Etapa de la Programación, lo cual es procedente.

Por otra parte, se acepta que la programación de la materia Francés II (08021) grupo 001, no procede debido a que debió atender, primeramente, lo establecido en el último párrafo de la cláusula 89 del Contrato Colectivo de Trabajo, ya que no es responsabilidad del Departamento programarle sobrecarga a un académico que no está adscrito a su Departamento.

Finalmente, debido a que se manifiesta que un profesor Olivier Manceau solicitó se le programara la materia Francés II (08021) grupo 001, bajo el supuesto del último párrafo de la cláusula 89 del Contrato Colectivo de Trabajo, la Dirección de Recursos Humanos y la representación sindical analizarán el caso, durante las dos primeras semanas del mes de mayo de 2025 y resolver con base a lo antes expuesto, solicitando se entregue la solicitud antes mencionada.

**Respuesta STAU:**

Se mantiene la postura de que la programación del Dr. Álvarez en la materia de Sociolingüística Aplicada a la Enseñanza del Inglés es violatoria ya que incumple con la cláusula 82, incisos C) y D) y el segundo párrafo de la segunda etapa de programación. Se acepta la propuesta de resolución del caso del maestro Manceau.

**66. ACUERDO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2024, RELATIVO AL PROGRAMA TEMPORAL DE OCUPACIÓN DE PLAZAS ACADÉMICAS DE CARRERA VACANTES (POPV), RELATIVO AL CUMPLIMIENTO EN TÉRMINO Y A LA EXHAUSTIVIDAD DEL ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO, ASÍ COMO AL PROCEDIMIENTO MISMO.**

**Violación:**

El docente **OSCAR CORONADO RINCÓN** de la delegación Ciencias Sociales, campus Navojoa, reclama la omisión de cumplir con los acuerdos establecido el 22 de febrero de 2024, referente al Programa Temporal de Ocupación de Plazas Académicas de Carrera Vacantes, POPV, en la Delegación de Ciencias Sociales, al ser extemporáneos, omisos en el diagnóstico con exhaustividad y completitud respecto de las cláusulas disponibles, ya que actualmente ocupa una plaza por acuerdo de Colegio por ser del Sistema Nacional de Investigadores, desde el 2022 (con una antigüedad desde el 2007), la cual ha ocupado ininterrumpidamente (3 años) que de haberse hecho el diagnóstico y/o análisis correcto debería hacerse la conversión de Profesor de Tiempo Completo DETERMINADO a Profesor de Tiempo Completo INDETERMINADO. Por otra parte se alega la falta de alumnos, por lo que pide expliquen las nuevas contrataciones de maestros de asignatura. Asimismo, comenta que cuenta con las nuevas contrataciones así como los perfiles de mi departamento siendo compatibles con el suyo, lo que hace incoherente el argumento de la falta de alumnos, pues los demás departamentos de su Campus tienen una menor cantidad de alumnos y tienen un mayor número de plazas.

**Reparación:**

Que se le convierta la plaza de Profesor de Tiempo Indeterminado a Profesor por Tiempo Indeterminado.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional informa que, la implementación del Programa Temporal de Ocupación de Plazas Académicas de Carrera Vacantes del Departamento de Ciencias Sociales, Campus Navojoa, se llevó a cabo con base en los acuerdos de la CMGAA del día 22 de febrero de 2024, tal como se le hizo de su conocimiento durante audiencia solicitada a la comisión.

**Respuesta STAU:**

De acuerdo.

**Acuerdo:**

La Administración Institucional informa que, la implementación del Programa Temporal de Ocupación de Plazas Académicas de Carrera Vacantes del Departamento de Ciencias Sociales, Campus Navojoa, se llevó a cabo con base en los acuerdos de la CMGAA del día 22 de febrero de 2024, tal como se le hizo de su conocimiento durante audiencia solicitada a la comisión

## **67. CLAUSULA 152; GUARDERÍA.**

### **Violación:**

El docente **BRYAN MARTÍN GÓMEZ GONZÁLEZ**, de la delegación de Enfermería, reclama que la extensión del apoyo "GUARDERÍA- CUIDADOS EN CASA" para hijos se extienda hasta al menos los seis años de edad, porque según esto solo se puede percibir hasta los cuatro años de los hijos, además de que quede especificado en la cláusula ya que la postura es por parte del Área de Prestaciones de la Dirección de Recursos Humanos.

### **Reparación:**

Aumentar a seis años de los hijos el apoyo para Guardería- Cuidados en casa, esto con el fin de evitar el vacío y darle continuación a la beca para hijos a partir de escolaridad primaria.

### **Respuesta institucional:**

La Administración Institucional informa que, no procede la petición de extender la prestación de Cuidados en Casa ya que los menores a partir de los 5 años deben ingresar a preescolar, se desconoce la situación particular de la menor, por lo que se solicita se proporcione más información del caso, con el fin de revisarlo y resolver con base a las particularidades que se aporten.

### **Respuesta STAUS:**

De acuerdo.

### **Acuerdo:**

La Administración Institucional informa que, no procede la petición de extender la prestación de Cuidados en Casa ya que los menores a partir de los 5 años deben ingresar a preescolar, se desconoce la situación particular de la menor, por lo que se solicita se proporcione más información del caso, con el fin de revisarlo y resolver con base a las particularidades que se aporten.

## **68. CLAUSULA 137; RETENCIONES Y DESCUENTOS VALIDOS, CLAUSULA 138; PAGO DE DIFERENCIAS SALARIALES.**

### **Violación:**

El docente **JORGE GUADALUPE ACOSTA GARCÍA** reclama que ingresó a través de un documento en físico al programa de INFONAVIT, pero por irresponsabilidad de una empleada que colaboraba con la recepción del alta del NSS no lo entregó a la parte correspondiente en tiempo y forma. Posteriormente acudió para que le reintegraran los pagos de febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2024, ya que se irresponsabilidad generó que por 5 meses no le pague la institución, la cual se ha negado a hacerlo.

### **Reparación:**

Que se le paguen los meses no aportados por parte de la parte patronal, ya que le afectaron esos períodos de inyección financiera.

### **Respuesta institucional:**

La Administración Institucional informa que, no procede la solicitud del profesor Acosta García, dado que, quien incurrió en faltas al procedimiento no es la Dirección de Recursos Humanos, ya que mediante correo electrónico y a solicitud del mismo se le informó:

"La única cuenta de correo oficial autorizada para recibir la información relacionada con el Número de Seguridad Social (NSS) de los trabajadores que cumplieran con los criterios de incorporación ante INFONAVIT, pactados posteriores a las revisiones 2023 con los Sindicatos es: [NSS@unison.mx](mailto:NSS@unison.mx). En este sentido, la información que usted nos comparte a través de correo electrónico no viene dirigida a la cuenta de correo citada.

Por otra parte, dado que nos encontramos en un proceso nuevo de incorporación, también es responsabilidad del trabajador asegurarse que efectivamente el trámite de incorporación se concretó con éxito. Para ello se encuentra disponible la plataforma ([Mi Cuenta Infonavit](#)), la cual permite al trabajador monitorear su situación ante dicho instituto. Asimismo, se ha proporcionado bases de datos del personal que fue incorporado a INFONAVIT al sindicato STAUS, precisamente, con la finalidad de que la información se socialice, y que, aquellos trabajadores que tienen algún problema y no aparecen se acerquen a la Dirección de Recursos Humanos a la brevedad, lo cual, no sucedió.

Asimismo, tal y como se le comentó el día de ayer, el Reglamento de Incorporación, solo nos permite dar de alta o realizar cualquier otro movimiento ante INFONAVIT con una retroactividad no mayor a 5 días hábiles."

### **Respuesta STAUS:**

Se insiste en que se otorgue una respuesta que repare la violación a CCT

## **69. CONVENIO STAUS-UNISON PARA EL PROGRAMA DE OCUPACIÓN DE PLAZAS VACANTES; LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN DE CAPACITAR A SU PERSONAL DOCENTE.**

### **Violación:**

La docente **MARÍA SOCORRO VEGA MOSQUEDA** reclama la falta de análisis exhaustivo del diagnóstico y socialización para la ocupación de las plazas vacantes, haciendo especial énfasis que en ningún momento se dio la transparencia debida, asimismo, el incumplimiento del convenio STAUS-UNISON respecto al programa de ocupación de plazas vacantes (POPV). No se cumplió con la finalidad del POPV la cual es la siguiente: en primer lugar promover a los maestros de horas sueltas a profesor investigador de tiempo completo y negociar la habilitación en materias del eje común como son: Características de la sociedad actual, ética y desarrollo profesional y nuevas tecnologías. Se les negó la habilitación por que la institución quería que fueran personas jóvenes. No obstante, al parecer se capacitó a la hija del subdelegado sindical aún sin ser maestra de la Universidad de Sonora. Y a las maestras adscritas se les negó esa oportunidad.

### **Reparación:**

Que se cumpla con el convenio STAUS-UNISON realizando un diagnóstico verídico y exhaustivo de las necesidades de los departamentos y de los docentes incluyendo las materias de servicio y que se maneje con mucha transparencia, respetando y valorando siempre la actividad docente. Que se hagan las promociones de MHS a PITC tal como se estableció en el convenio.

O bien, que se les habilite para impartir estas materias del eje común a los maestros ya adscritos a la Universidad de Sonora.

### **Pruebas:**

A) DOCUMENTAL PRIVADA: Que consiste en formato de violación escrito y firmado por la docente.

B) DOCUMENTAL PRIVADA: Que consiste en correos electrónicos enviados por la docente, con distintas fechas respectivas al año 2024.

C) DOCUMENTAL PRIVADA: Que consiste en Lista Prioritaria de Mecanismos de Ocupación de Plazas, donde se muestra la información docente de la académica.

### **Respuesta institucional:**

La Administración Institucional informa que, la implementación del Programa Temporal de Ocupación de Plazas Académicas de Carrera Vacantes del Departamento de Ciencias Sociales, Campus Navojoa, se llevó a cabo con base en los acuerdos de la CMGAA del día 22 de febrero de 2024, tal como se le hizo de su conocimiento durante audiencia solicitada a la comisión.

### **Respuesta STAUS:**

De acuerdo.

## **70. CLÁUSULA 141; ISSSTESON, SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES; PRECEPTOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD LABORAL.**

### **Violación:**

La docente **MARIE-DOMINIQUE VENEL** reclama que empezó a laborar en la Universidad de Sonora como maestra de idiomas el segundo semestre del 1993 hasta la fecha. Se ausentó únicamente en 2 ocasiones:

1. Durante los semestres 1995-1 y 1996-1, pidió una licencia sin goce de sueldo para hacer una maestría en Francia, regresó con el título de maestría y ese año fue reconocido por la Universidad.

2. En el 2000-2 y 2001-1 pidió un año de licencia sin goce de sueldo por motivos personales.

Al 5 de marzo de 2025, la Universidad le reconoce una antigüedad de 30 años y 5 meses.

Según la constancia que anexa como prueba, dado que no hubo ninguna interrupción de servicio después del período contemplado, cumpliría 28 años el 23 de julio del 2025. Sin embargo, hubo varias quincenas en las que cotizó para pensiones y jubilaciones en el período contemplado en la constancia del 8 de noviembre del 2016, y no se contabilizaron en el tiempo calculado por el ISSSTESON, el detalle de las quincenas mencionadas:

1. Las quincenas que van desde el 31 de agosto del 1994 hasta la primera quincena de diciembre del 1994, sea 8 quincenas en ese período.

2. Las 2 quincenas del mes de octubre de 1996.

3. La segunda quincena de agosto de 2000 sea un total de 11 quincenas.

### **Reparación:**

Se le reconozca antigüedad y se haga un nuevo cálculo del tiempo cotizado tomando en cuenta las quincenas en las que aportó al fondo de jubilación.

**Respuesta institucional:**

La Administración Institucional, se compromete a revisar el caso y dar respuesta antes de que finalice el mes de mayo del presente año.

**Respuesta STAUS:**

De acuerdo.

**Acuerdo:**

La Administración Institucional, se compromete a revisar el caso y dar respuesta antes de que finalice el mes de mayo del presente año.